



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA:**

Yoshi Kirome Pagan Mateo

**ASESOR:**

Dr. Esau Vargas Huamán

Dr. Pedro Santisteban Llontop

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**LIMA-PERÚ-2018**

## **Página del Jurado**

MGTR.Esau Vargas Huamán

Presidente

MGTR.Pedro Santisteban Llontop

Secretario

MGTR.Lesly Castro Rodríguez

Vocal

### **Dedicatoria**

A Dios por guiar mi camino, A mi padre por alentarme a cumplir mis objetivos, a la memoria de mi abuelo

A Verónica por siempre brindarme palabras de aliento a mi querida hermana Yuriko por la comprensión y apoyo emocional.

Finalmente, y no menos importante, a ti por tu constante apoyo y cariño alentándome para seguir adelante con mi investigación.

### **Agradecimiento**

Agradezco a mi padre por ser la persona que me impulso a poder estudiar esta hermosa carrera y conseguir ser una profesional, sin su apoyo no hubiera podido lograrlo, y a mi abuelo por guiar mi sendero, muchas gracias los amo.

## **Declaración Jurada de Autenticidad**

Yo, Yoshi Kirome Pagan Mateo con DNI N°44834530, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi autoría
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas. Por lo tanto, la presente tesis no ha sido plagiada, ni total ni parcialmente
3. La presente tesis no ha sido auto-plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, duplicados, ni copiados. Por tanto, los resultados que se presentan en esta tesis se constituirán como aportes a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude, auto-plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviniera, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

---

Yoshi Kirome Pagan Mateo

DNI N°44834530

## **PRESENTACION**

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento Del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada “Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016”, la misma que someto a su consideración y espero que cumpla con los requisitos establecidos para obtener el Título Profesional de Abogado.

El estudio está conformado por tres capítulos, Capítulo I, el cual describe el problema de la investigación y los específicos, justificaciones y objetivos, así como el desarrollo de las teorías relacionadas al tema. El Capítulo II está conformado por la parte metodológica y el Capítulo III se menciona los resultados, análisis documental, conclusiones y recomendaciones, adjuntándose las referencias bibliográficas y los anexos.

Lima, 30de Julio del 2018

La Autora

## ÍNDICE

Página del jurado	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaratoria de autenticidad	V
Presentación	VI
Índice	VII
<b>RESUMEN</b>	VIII
<b>ABSTRACT</b>	IX
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	11
Aproximación Temática	13
Marco Teórico	19
Formulación del Problema	43
Justificación	44
Supuesto	46
<b>II. MÉTODO</b>	48
2.1 Diseño de investigación	49
2.2 Métodos de Muestreo	49
2.3 Rigor Científico	53
2.4 Análisis Cualitativo de los Datos	53
2.5 Aspectos Éticos	54
<b>III. DESCRIPCION RESULTADOS</b>	55
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	71
<b>V. CONCLUSIÓN</b>	79
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	81

**ANEXOS****RESUMEN**

La presente investigación, tuvo como finalidad identificar los criterios que toma en consideración el juez penal de la Corte Superior de justicia de Lima Norte ,al momento de conceder los beneficios penitenciarios pero en relación a los fines de la pena establecidos en la Constitución, así mismo cuales son los requisitos establecidos en la legislación para acceder al mecanismo; para ello será necesario recoger la información en base a las entrevistas y análisis documental realizados a servidores públicos concededores de la materia.

**Palabras Clave:** Beneficios penitenciarios- Fines de la pena

## **ABSTRACT**

The purpose of the present investigation was to identify the criteria that the criminal judge of the Superior Court of the northern Lima takes into consideration when granting penitentiary benefits, but in relation to the principle of reinstatement established in the Constitution. The requirements established in the legislation to Access the mechanism: For this, it will be necessary to collect the information base on the interviews and analysis of the files made to public servants who know the subject.

Key words: Prison benefits –reintegration principle



## INTRODUCCION

El internamiento en las cárceles de nuestro país es una experiencia dura para cualquier ser humano. Nadie en su sano juicio desea verse de pronto limitado en su libertad, separado de sus familiares y amigos, truncado, quizá para siempre de su proyecto de vida.

La cárcel no sólo es ocupada por aquellos que transgredieron la Ley; también hay muchos que desean una oportunidad para cambiar el rumbo equivocado que escogieron.

Pero, los que sufren las consecuencias de los hechos delictivos, ven con buenos ojos las prisiones y las encuestas demuestran, que la mayoría siente un rechazo por aquellos que quebrantaron las normas y que posiblemente lo harían en un futuro, por lo que consideran que la cárcel fuera un lugar donde sufrieran un duro castigo por el daño ocasionado.

Pero, es indispensable revertir esta percepción tan comprensible como negativa y pensar que cada interno es una persona cuya dignidad no puede ser atropellada, por el contrario, es el respeto a su dignidad que constituye la base para crear una nueva oportunidad para esa persona. Sólo así es posible imaginar una sociedad menos violenta y en donde el mandato constitucional de resocialización pudiera ser un objetivo a alcanzar.

Por ello , en la presente investigación se podrá apreciar que para la aplicación de estos beneficios , se tomará en consideración el principio de resocialización, establecido en nuestra Constitución en el artículo 139 inciso 22 ,en donde se establece que la finalidad del régimen penitenciario es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado a la sociedad.

La cárcel, no ha sido un tema prioritario para los gobiernos y su histórico olvido tiene las dramáticas consecuencias que los internos padecen a diario. Pensando en esta limitaciones y en la necesidad de humanizar las penas, es que se han creado mecanismos legales como son los beneficios penitenciarios y que pueden ser la oportunidad perdida para reintegrarse a la sociedad.

No faltarán sectores que señalen que estos mecanismos son inútiles y los culpables directos de la inseguridad ciudadana. Por lo que se opta como una solución el endurecer las penas, generando el hacinamiento de los centros penitenciarios, dejando de lado el individuo y su preocupación por su reincorporación. Es importante mencionar que para acceder a los beneficios dependerá de la conducta mostrada en el penal, que se verá reflejado en los informes emitidos por los órganos técnicos de tratamiento de cada penal.

El sistema penitenciario debe buscar además de la protección de la sociedad con el internamiento de un condenado, que sea reinsertado por medio de programas determinados en el establecimiento penitenciario ,promoviendo la participación en ellos y teniendo como meta que en un futuro aquellos internos que logren acceder a este mecanismo no repitan un ilícito penal.

## 1.1 Aproximación temática

Hoy vemos el alto índice de criminalidad y la frase “los criminales deben pudrirse en la cárcel” ,revelan sentimientos de venganza humanamente comprensibles en los familiares de las víctimas, es por ello que el Estado frente a esta situación propone como solución endurecer las penas aunado a la presión mediática de los medios televisivos, que sirve como instrumento de miedo genera el apoyo a estas políticas; pero así, no se podrá disminuir la criminalidad por el contrario generamos la aglomeración en las prisiones promoviendo a que dentro del centro penitenciario vuelvan a delinquir, por lo que considero es mejor reforzar y reformar la situación carcelaria en nuestro país utilizando mecanismos como son los beneficios penitenciarios ,para reinsertar a un penado y así cumplir lo establecido en nuestra Constitución. Si bien es cierto, frente a la comisión de un hecho delictivo genera la consecuencia de la imposición de una pena pero debe realizarse con la finalidad en cuanto sea posible de reinsertar al condenado una vez cumplida la condena. Los diversos instrumentos internacionales como el precepto 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 recoge, la finalidad de ejecutar una pena es lograr la readaptación social del condenado y el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos de 1966 en la que menciona que todo tratamiento buscará la reinsertión del sentenciado. A nivel jurisprudencial el Tribunal Constitucional señala, que los regímenes penitenciarios deben seguir la línea de la resocialización del condenado. Nuestro Código penal en su artículo IX del Título Preliminar sostiene que la pena tiene la función de ser preventiva, resocializadora. Se puede apreciar que toda pena busca la reinsertión del sentenciado ya que debemos entender que el penado no está excluido de nuestra sociedad solo está limitado en su libertad.

Se critica la reinsertión de un sentenciado por su ineficacia sin explicar, ¿por qué? no funciona y se tiende a regresar a la privación de libertad como castigo, generando con ello que se estigmatice al sentenciado cuando regrese a la sociedad. Por ello ,con la utilización de políticas carcelarias que buscan endurecer las penas no sólo contradice el objetivo resocializador, sino que tiene efectos irreversibles en el interno ya que lo destruye como persona y ser social por lo que al imponer una pena no debe depender de la duración del

mismo sino ,que debe ser menos destructivo para ello el sistema penitenciario debe ofrecer posibilidades de reducción de la condena creando instrumentos que ayuden con la tan ansiada reinserción del penado.

Como podemos apreciar las políticas aplicadas en el sistema penitenciaria tiende a la agravación de las penas con el supuesto propósito de disminuir el índice de la delincuencia o evitar su reincidencia. Esta política legislativa genera un problema aun mayor, reflejado en el crecimiento carcelario; y no dejemos de la lado el uso y abuso de la prisión preventiva que coadyuva a la sobrepoblación, además otra política cada vez más frecuente ha sido el de eliminar el acceso de beneficios penitenciarios o aumentar las exigencias para acceder a ellas generando que el interno dentro del establecimiento penitenciario pierda el interés por tener conductas readaptativas.

### **Tesis Internacional**

Zavala (2012) en su trabajo “Aplicación de beneficios penitenciarios como medio alternativo a la pena de prisión” para optar el título de licenciado en ciencias jurídicas de la Universidad de el Salvador concluye:

(...)El estado debe invertir para rehabilitar al condenado para modificar su conducta y con ello acceder a este instrumento, pero siempre condicionado a evidencias de mejora del interno.

De lo citado, líneas arriba apreciamos que para el acceso a los beneficios penitenciarios el interno tiene que mostrar el deseo de cambio ,y esto, se verá reflejado en la aceptación de programas de reinserción dados por el establecimiento penitenciario para lograr ello es necesario que el Estado otorgue el presupuesto necesario para cumplir esa finalidad.

Gonzales (2014) en su tesis “El trabajo al interior de los recintos penitenciarios ¿Una obligación para los condenados” para optar el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de Chile concluye:

(...) permitirle al interno adquirir habilidades dentro del penal implica el éxito de la reintegración social, el Estado debe proporcionar dichas herramientas para garantizar el fin de la pena y concretar el principio de humanización”

De la conclusión se destaca, que el Estado debe fomentar el cumplimiento del fin de la pena ya que con ello se logrará la reintegración del interno a la sociedad.

Palacios (2011) en su tesis “Insuficiencia legal del Régimen de ejecución de penas en los beneficios penitenciarios para las personas sentenciadas penalmente” para optar el grado de licenciado en Derecho de la Universidad Nacional de Loja – Ecuador concluye:

(...) La ciencia penitenciaria tiende a promover actividades en los internos para potencializar habilidades, ya que el Estado busca la rehabilitación y reincorporación a la sociedad por lo que se debe fortalecer el sistema penitenciario.

De lo citado anteriormente, destaca que la clave para lograr la finalidad de la pena es que el Estado fortalezca el Sistema Penitenciario ya que es la única herramienta para lograr que el sentenciado logre su reinserción.

Rodríguez (2013) en su tesis “El Ordenamiento jurídico penitenciario Español vigente: carencias y disfunciones” para optar el grado de Doctor en la Universidad de Granada:

(...)el tratamiento penitenciario es programado, continuo, dinámico y voluntario ,el objetivo primordial de las instituciones penitenciarias es la de conseguir la reeducación y reinserción de los sentenciados y el tratamiento resocializador no se puede entender únicamente por su aplicación en el ámbito penitenciario sino en gran medida a estructuras sociales.

De lo citado anteriormente, resalta que el tratamiento penitenciario es importante para lograr la reinserción del condenado por lo que es necesario que el Estado invierta en estas herramientas para lograr la finalidad de la pena

## **Tesis Nacional**

Aguinaga (2015) en su tesis titulada “El tratamiento penitenciario en Lima” para alcanzar el grado de maestría concluye en lo siguiente:

(...) no se aplica un verdadero procedimiento penitenciario debido a que no se realiza un tratamiento penitenciario individualizado, para que sea efectiva la reinserción del penado.

De la conclusión antes citada, resalta que el tratamiento penitenciario que recibe un interno dentro del penal será eficaz, si es aplicado dependiendo del tipo de delito cometido y el régimen en el que se encuentra el condenado.

Rodríguez (2016) en su investigación “La ineficacia del trabajo penitenciario como tratamiento para resocializar a los condenados en centro penitenciario Aucallama-Huaral” para obtener el título de Abogado de la Universidad de Huánuco concluye:

(...)La pena tiene una tendencia de ser resocializadora y se materializa en una reforma en la conducta del interno para evitar una futura reincidencia.

De antes citado se destaca, que la ejecución de una pena tiene un fin resocializador, pues para ello se realiza un tratamiento para modificar la conducta del condenado para que de esa manera cuando se encuentre reinsertado no cometa un ilícito.

Ayambo y Zelaya (2015) en su tesis denominada “El análisis del Beneficio penitenciario en función de la pena impuesta” para optar el título de Abogado de la Universidad Científica del Perú:

(...) la desorganización del Estado en la ejecución de las penas se refleja en una inadecuada infraestructura de los centros penitenciarios y una política de tratamiento deficiente, por lo que la readaptación es difícil de conseguir. Los beneficios penitenciarios serán resultado del régimen progresivo adoptado por nuestro país en la que se estimula al interno a participar de forma voluntaria para lograr su libertad.

Es necesario que el Estado establezca políticas con el fin de lograr reinsertar al penado, y sólo se podrá realizar con la inversión necesaria para mejorar el sistema carcelario logrando la disminución del hacinamiento. Los tratamientos aplicados dentro del penal se deben ejercer sin mediar coacción, y el interno debe aceptar participar del tratamiento penitenciario de manera voluntaria.

Vizcardo (2013) en su artículo de investigación titulado “El estado actual del tratamiento de los beneficios penitenciarios en el sistema penitenciario nacional” publicado en la revista de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos vol.5 Núm.(8) menciona:

(...)Ejecutar una pena tiene la finalidad de reeducar, reincorporar al condenado en la sociedad y los beneficios penitenciarios es el mecanismo adecuado, que da el bienestar al interno para lograr su reincorporación porque estimula al interno a mostrar conductas positivas para alcanzar una liberación anticipada.

De lo anteriormente se aprecia, que los beneficios penitenciarios es el instrumento para lograr con la finalidad de la pena, pues busca la incorporación del interno a la sociedad dependiendo de su evolución en el proceso de resocialización pero para ello es necesario cumplir determinados requisitos.

Pérez (2017) en el artículo que lleva por título “La reforma de los instrumentos jurídicos de Redención de pena, Semilibertad y libertad Condicional” publicado en Gaceta penal y Procesal Panal N° 95 menciona:

(...)La progresividad del tratamiento resocializador genera en el penado un estímulo, para adoptar las actitudes readaptativas y con ello mejorar las condiciones dentro del centro carcelario.

Lo citado, se basa en que la existencia de un tratamiento penitenciario adecuado y continuo mejora la conducta del interno para ser reinsertado logrando acceder a un beneficio penitenciario para una posible liberación.

Benavente (2010) en el libro denominado “La ejecución de la sentencia en un proceso penal” p.19 dice:

(...) la ejecución de la pena privativa de libertad dentro de un Estado Social y Democrático de derecho ha de programarse de tal modo, que se eviten en la medida de lo posible efectos negativos propios de una privación de libertad.

De esta cita, resalta nuevamente la finalidad que debe seguir el Estado con respecto al sistema penitenciario en la que el interno debe contar con las condiciones necesarias para ser reinsertado.

Peralta y Valverde (2014) en su libro “El interno y el mundo exterior. Beneficios penitenciarios”p.18:

(...)Para nuestra legislación el interno no es una persona eliminada de la sociedad sigue siendo parte de ella como un miembro activo. Esta concepción nace de la finalidad resocializadora de la ejecución penal. Además el condenado durante su permanencia en el penal goza de derechos entre ellos el de mantener sus vínculos familiares y sociales.

De lo citado, se aprecia que se busca rehabilitar al interno para que cumplida su condena pueda regresar a la sociedad y eso se manifiesta a través de diversas modalidades entre ellos los beneficios penitenciarios.

Díaz (2016) en su investigación titulada “Los efectos negativos y la desnaturalización de los beneficios penitenciarios, su urgente modificación” para obtener el título de Abogado de la universidad privada Antenor Orrego –Trujillo. Concluyo:

(...)Pese al escaso aporte en materia del Derecho Penitenciario, los beneficios penitenciarios son una adecuada alternativa para el tratamiento de los internos en la medida que se constituyen como incentivos para el control de una buena conducta.

De la cita podemos destacar que a pesar del limitado apoyo del Estado, la existencia de un tratamiento para rehabilitar a un interno es una medida idónea para una posible reinsertión del interno.

## **1.2 Marco teórico**

Para abordar la tesis fue necesario determinar ciertos conceptos como pilar fundamental la pena y su función, ya que de esa forma se desprendió el problema planteado.

### **1.2.1 La pena**

Desde la época de los Griegos y Romanos la prisión fue considerado como pena para aquellos condenados por delitos graves .Al inicio la privación de la libertad nace como medida para resguardar a aquellos que cometieron delitos para posteriormente ser juzgados, es decir los acusados por delitos esperaban sus juicios en condiciones deplorables, las prisiones eran considerados medios de aislamiento .En Grecia la cárcel fue utilizada como retención para deudores hasta que paguen sus acreencias. En la edad media las prisiones servían para la reclusión de aquellos considerados enemigos del gobernante por lo que el sistema punitivo era considerado ineficaz e inhumano. En la edad moderna según lo mencionado por Torres (2017) la privación de libertad es considerado una medida ante una infracción a las normas establecidas de una sociedad ,pero solo será impuesta con la finalidad de rehabilitar a aquel que cometió un hecho ilícito es decir, que el fin de la imposición de una pena es dotarle de habilidades y capacidades necesarias para afrontar una vida en libertad.

La pena consiste en limitar derechos penales a un sujeto, es impuesta por el Estado como consecuencia de una sentencia judicial, cuando es declarado culpable por lesionar un bien jurídico tutelado.

Se traduce en la privación de un bien jurídico valioso como es la libertad por haber realizado un hecho punible, significa la respuesta más violenta y ultima del Estado frente al delito. La Constitución le otorga un sentido, que es la de ser resocializadora, se pretende que frente a la comisión de un hecho delictivo se imponga una pena con la finalidad que el individuo se adapte al sistema y en un futuro no la agreda.

Para Roxin (1997) en lo referente al derecho penal está definido por las sanciones, ya que ante la existencia de una infracción a los mandatos será sancionado mediante la imposición de determinadas penas que privan la libertad o restringen derechos.p41

Nuestra normativa la clasifica en:

i.Pena Privativa de Libertad: Afectación directa a su libertad pues el individuo permanece en un centro penitenciario y puede ser temporal (2 días -35 años) o cadena perpetua.

ii.Pena Restrictiva de Libertad: Se restringe ciertas libertades

iii.Penas Limitativas de Derechos: Consiste en prestar servicios a la comunidad o inhabilitación.

### **1.2.2 Función de la Pena**

Según nuestra legislación la pena tiene una finalidad que recae en el principio de resocialización, por lo que no se puede considerar legítima aquellas penas como la de cadena perpetua que niegan la posibilidad de reinserción de un interno. Pues se busca que un condenado evite la comisión de delitos una vez logrado su libertad.

### **1.2.3 Teorías de la finalidad de la Pena**

#### ***A) Teoría Absoluta***

El fin de la pena es independiente de efecto social, ya que se impone por retribución al delito cometido. Para Beccaria (2010) la pena se impone cuando existe culpabilidad del autor sin importar, si con ello se alcanza la resocialización p.238. Esta teoría nace en la antigüedad clásica y tiene como representante a Kant(2011) menciona, que la pena se retribuye al comportamiento delictivo y no tiene una misión social, es decir, que se impone una pena como medida para alcanzar justicia para el autor la ley penal es un categórico.

De lo citado en el párrafo anterior, esta teoría solamente busca el castigo al sujeto que ha cometido una conducta inadecuada dentro de la sociedad, no prima ningún principio más que el del igualitarismo de la pena por el mal causado. Para esta teoría no tiene mayor importancia la reinserción del sentenciado.

## **B) Teoría Preventiva**

La pena debe motivar al delincuente a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos en un futuro. Esta teoría busca que el sentenciado cambie la manera de desenvolverse en la sociedad, para que en un futuro el individuo no vuelva a estar inmerso en actos irregulares que atente contra la convivencia armoniosa de la sociedad, buscando la reinserción. Esta teoría se basa en la prevención de futuros hechos delictivos realizado por el mismo sujeto que ha sido sentenciado. Según la doctrina existen dos formas de prevención.

### **b.1 Función preventiva general positiva**

Esta teoría tiene como máximo representante a Jakobs para el autor la pena se impone cuando se produce un quebrantamiento de la norma penal y se sanciona con una pena para delitos que lesionen la vigencia de alguna determinada norma. Para esta teoría las consecuencias repercuten en la totalidad de la sociedad, con ello se pretende que sepan cuáles son las consecuencias de realizar una conducta delictiva por lo cual va a prevenir su comisión.

### **b.2 Prevención Especial**

Según esta teoría la pena será impuesta a un individuo con el fin que el sujeto no cometa más delitos en un futuro. Se centra en la figura del interno ya que busca que no reincida una vez logrado su libertad.

Ebert (2012) menciona que es tridimensional la imposición de la pena (1) sirve como intimidación, al momento de ejecutar la pena sobre al agente delictivo, (2) como medida correctiva del autor por medio del tratamiento educativo en la ejecución penal con el fin de su reintegración en la sociedad, (3) como aseguramiento de la sociedad frente al autor, especialmente a través de su custodia cuando es internado en un centro penitenciario. (p286)

De lo dicho por el autor, se define que en la prevención especial solamente va a intervenir el sujeto que ha corrompido las normas de convivencia, procurando que no se realice nuevamente la conducta delictiva, tomando como prioridad el hecho de reinsertarlo a la sociedad

Nuestra normativa se ha basado en la teoría “re” como son la reinserción, rehabilitación, resocialización materializándose en el Código Penal donde menciona que la función de la pena será preventiva, protectora y resocializadora. Una vez impuesta la pena el encargado de ejecutar la medida es la disciplina de la ejecución penal que además debe emplear políticas para el tratamiento del interno en los establecimientos penitenciarios respectivos. Cuando el interno es dispuesto a determinado centro penitenciario, el encargado de impartir el tratamiento es el Instituto Nacional Penitenciario, que separa a los internos utilizando los regímenes penitenciarios .Esta clasificación que realiza al momento del internamiento es importante ya que con ello se logrará aplicar los métodos de tratamiento adecuados .

### **Política Penitenciaria**

Es un instrumento del Sistema Penitenciario que se encuentra ligado al tratamiento penitenciario y los derechos humanos que busca adoptar las medidas necesarias para enfrentar conductas antijurídicas causantes del perjuicio social .El Estado propone las modificatorias que aseguren el sistema carcelario que debe ser consecuente con el Estado democrático y de derecho a través de reformas legislativas.

#### **1.2.4 Tratamiento Penitenciario**

Para Gonzales (2010) la fase ejecutiva de la pena es reeducar al criminal y el sistema de ejecución penal debe promover esa transformación utilizando métodos para operar el cambio en el comportamiento del interno.

El objetivo del tratamiento es hacer del interno una persona con la capacidad de vivir respetando la ley penal .Nuestra normativa penitenciaria indica que son un conjunto de actividades que tienen la finalidad de modificar el comportamiento del interno para lograr la resocialización y evitar la comisión de nuevos delitos.

El tratamiento debe ser progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización realizándose de forma individual y grupal dependiendo la naturaleza de la atención y es aplicado en forma multidisciplinaria.

Campos (2016) la noción de tratamiento designa la acción individual emprendida sobre el delincuente con vistas a intentar modelar su personalidad, con la finalidad de alejarse de la reincidencia.p.120

Para realizar el tratamiento el interno debe en primer término ser clasificado según la escala de regímenes penitenciarios del centro penitenciario para la aplicación de métodos, dichos mecanismos de tratamiento suelen ser individualizados pero a raíz del hacinamiento carcelario se hace muy difícil. También debemos de tomar en cuenta que existen internos que se resisten al tratamiento viéndose reflejado en los índices de reincidencia por lo que es necesario al momento del ingreso al penal realizar la clasificación para aplicar los tratamientos a internos de manera voluntaria.

El tratamiento marca el inicio de la etapa de ejecución de la pena, es decir, cuando existe una sentencia condenatoria firme nace el vínculo fundamental entre el penado y el Estado.

El Acuerdo Plenario 02.2005 señaló:

(...) el tratamiento penitenciario es la actividad destinada a sustituir carencias con las que el interno ha entrado al establecimiento penal y comprende mecanismos tendientes a mejorar la conducta del interno y proveerlo de las condiciones necesarias para insertarse en la sociedad,

De lo citado, se desprende que es necesario que el tratamiento que recibe un interno dentro del centro penitenciario sea adecuado ya que se pretende reinsertarlo a la sociedad y además es necesario para lograr ese objetivo que los especialistas utilicen las estrategias tanto grupales como individuales pues de esa manera se podrá mejorar las relaciones interpersonales en primer término con sus compañeros de celda y posteriormente cuando se encuentre en libertad a interactuar con su entorno y sobretodo respetando las normas establecidas por la sociedad a través de las normas penales ; pues lo que se busca con la

aplicación del tratamiento es modificar la conducta del interno y que este una vez reinsertado respeta la ley penal.

El tratamiento de resocialización se constituye como la oferta del Estado al interno pero no es una obligación ya que el sentenciado debe aceptarla de manera voluntaria.

Para la aplicación se debe considerar en un primer término, el estudio de actitudes del sujeto así como su personalidad para posteriormente generar un diagnóstico tomando en consideración la actividad delictiva, utilizando métodos para la modificación de su conducta, asimismo este proceso debe ser programado con ayuda del equipo multidisciplinario que debe fijar un plan de trabajo que incluya diversas actividades en la que debe participar el interno. El tratamiento dentro del Centro Penitenciario está dirigido a los internos que tienen condición de penados y esto es así, porque solo se puede pedir una reforma de comportamiento a aquel que se le reprocha una conducta delictiva y que se encuentra acreditada mediante sentencia condenatoria.

### **1.2.5 Instituto Nacional Penitenciario**

Organismo encargado de ejecutar las penas y medidas dispuestas por el Poder Judicial nace con el Código Penal de 1924 con la creación de la Inspección General de Prisiones encargada de todos los establecimientos carcelarios, posteriormente en 1927 se crea la Escuela de Vigilancia generando varias reformas al sistema penitenciario.

En el año 1937 se crea un nuevo reglamento penitenciario fortaleciendo el sistema carcelario, en 1946 se crea la Escuela de Personal Auxiliar de los establecimientos Penales creándose centros de investigación sobre las condiciones sociales penitenciarias.

Por Resolución Suprema N°211 de 1965 se crea el Centro de Capacitación Penitenciaria que funciona hasta 1968. Con la creación del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria (CEFOCAP) se forman agentes penitenciarios para la custodia de cárceles además mediante Ley Orgánica del Ministerio de Justicia se incluye a la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social como uno de los órganos del sector justicia

Desde 1985 encargado de los centros carcelarios, es el rector del sistema penitenciario nacional. Su misión es dirigir y controlar el sistema penitenciario y asegurar una adecuada política penitenciaria para reducir, reincorporar al interno a la sociedad

Se encuentra conformado por el Consejo Nacional penitenciario y la Secretaria general. Está Institución a través de la dirección de tratamiento penitenciario destina recursos a fin de lograr la resocialización de internos mediante cuatro sub direcciones la asistencia penitenciaria, educación penitenciaria, salud y trabajo, comercialización creando las condiciones necesarias para lograr la reinserción.

### **1.2.6 Antecedentes de los Beneficios Penitenciarios**

Este instrumento se encuentra en nuestra legislación desde 1969 con la dación del decreto Ley N°17581 llamada “Unidad de Normas para la ejecución de sentencia Condenatorias” pero no recibían el nombre de beneficios penitenciarios recién con el código de 1985 se le otorga esta denominación y los clasifica en intracarcelarios y excarcelatorios. Las primeras buscan mejorar las condiciones de convivencia en el penal y la segunda clasificación está referido a la liberación anticipada del sentenciado.

### **1.2.7 Naturaleza Jurídica**

Existe controversia con respecto a este punto por ello se mencionará las posturas dadas por la doctrina para referirnos a la postura que acoge nuestra legislación.

Un sector considera como un derecho del interno entre ellos se encuentra a Pedraza (1998) menciona, que al ser considerado la reinserción como principio dentro de nuestra Carta Magna, este emana un mandato constitucional por lo que al momento de ejecutar una pena debe realizarse en función a la prevención especial y desde esta perspectiva debe considerarse al instrumento jurídico de beneficios penitenciarios p.89

Otro sector de la doctrina los considera como incentivo, ya que se busca estimular la conducta del penado para buscar la reinserción del mismo generando una convivencia positiva dentro del centro carcelario.

Así mismo, Cervello comenta que los beneficios penitenciarios tienen su razón de ser en los principios constitucionales, en lo referido a la finalidad de la pena al mencionar a las teorías “re” ya que con ello se ofrece estímulos para la adhesión a modos de comportamiento positivos que puedan valorarse como indicativos para lograr su libertad.

En esa misma línea Small (2012) considera que son incentivos que permiten reducir la condena impuesta, y no deberían de considerarse como Derecho pues al hacerlo ,tan sólo con el cumplimiento serian exigibles perdiendo concepción.p.265

Como podemos apreciar ,este instrumento otorgado por la norma es considerada como medidas que buscan el cambio de la conducta del interno durante la permanencia de la condena impuesta en el establecimiento penitenciario; y dicho objetivo se logrará al permitirle la reducción de la condena , según el beneficio que pueda ser aplicable.

Nuestro ordenamiento, considera a los beneficios penitenciarios como estímulos y que son parte de un tratamiento aplicado durante su encierro en el penal, para acceder a este mecanismo es necesario evidenciar factores positivos para lograr la libertad de forma anticipada. Un condenado puede acceder según el caso a los beneficios penitenciarios siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Código de Ejecución Penal, entre ellos el informe emitido por los profesionales integrantes del Órgano Técnico de tratamiento del Instituto Nacional Penitenciario que deben expresar los criterios que sustenten que existan conductas readaptativas.Por lo que son considerados instrumentos defensa para disminuir los efectos negativos de la pena privativa de libertad.

Además el Tribunal Constitucional en la sentencia 2700-2006-PHC señaló:

(...) los beneficios penitenciarios son garantías previstas en el derecho de ejecución penal ya que no genera derechos subjetivos

a favor de quien solicita y la dación del mismo está sujeta a cumplir criterios establecidos en la norma.

De lo mencionado anteriormente, se puede conceptualizar a este mecanismo como un estímulo que otorga el Estado ,que se encuentra dentro del tratamiento penitenciario para lograr una libertad anticipada, en la que se busca que el interno se encuentre preparado para vivir en libertad y respetando las normas establecidas por la colectividad para evitar reincidencia. Para acceder a este instrumento es necesario mantener una conducta positiva dentro del establecimiento penitenciario que se verá reflejado en la participación activa en los distintos programas de tratamiento impartidos dentro del penal entre la educación y el trabajo.

Se puede apreciar, que los beneficios penitenciarios se vinculan directamente con el tratamiento penitenciario ya que por un lado son estímulos para que el interno adopte conductas readaptativas, mejorando las condiciones dentro del penal y además posibilita que en algunos casos ser reinsertado a la sociedad de manera anticipada.

### **El principio de Humanización como fundamento para la Resocialización del Interno**

El principio de humanización es producto de una transformación del derecho penal que paso de sancionar al agente delictivo en base a la utilización de la política criminal represiva , condenando al sentenciado en ambientes hostiles muchas veces degradantes ,por ello surge reformas legislativas en la que se privilegia al derecho fundamental de la dignidad de la persona y en ese sentido resultaría discordante exigir penas de muerte o que sean tratados bajo condiciones denigrantes y al ser un Estado Social y democrático de derecho se debe aplicar la potestad punitiva de forma concordante y proporcional al principio del humanitarismo, entiéndase no como benevolencia por parte de este sino por el contrario como el respeto a la persona humana; este principio se desprende de los diversos instrumentos internacionales que están referidos a la dignidad humana; así es que se convierte en la barrera frente a posibles lesiones a los derechos de los condenados. Las implicancias alcanzan a las condiciones dignas de reclusión, así como los servicios del centro penitenciario y que además que el sistema penitenciario sea premial, es decir que el

condenado tenga la posibilidad de acercarse a la sociedad y esta es la justificación de los beneficios penitenciarios. Resalta entonces que este principio se encuentra vinculado con la Resocialización ya que al aplicar una condena no debe considerarse como medida de castigo sino que exige ciertas condiciones para potenciar la personalidad del recluso ; considerando además que nuestro sistema debe ser el de recompensas para promover el contacto con la sociedad. El ius poniendo del Estado en cuanto la imposición de las penas debe estar orientado a conseguir la reinserción del interno para ello es necesario dotarle de habilidades con el apoyo de un desarrollo integral del penado .Por ello es que la humanización se encuentra ligado con la teoría de prevención especial que sigue nuestra legislación que cuenta con dos vertientes en primer lugar, como prevención de futuros delitos y en segundo lugar en la búsqueda de la reinserción del interno.

### **1.2.8 La reinserción del Interno**

El término reinserción se emplea con el fin de conceptualizar la integración del individuo que se encuentra al margen de éste, debido al actuar delictivo que lo ha llevado a cumplir pena privativa de libertad en un centro carcelario.

La real Academia de la Lengua Española lo define, “como volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente”.

La base legal de la reinserción la encontramos en primer orden a nivel internacional en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos referido al tratamiento del interno que persigue la finalidad de la readaptación social. En nuestra legislación, encontramos la base legal en la Constitución que menciona que el régimen penitenciario tiene por objeto la reincorporación del sentenciado a la sociedad.

Según Urias (2015) reinsertar a un penado implica realizarlo en las mismas condiciones ya que al cumplir con lo condena se debe restituir sus derechos en igualdad de condiciones.

De la misma manera Mappelli menciona, que la resocialización tiene como fundamento el principio de la humanización de la ejecución de una pena.

De los autores citados, se destaca que sólo con la resocialización se podrá reinsertar al penado y esto se ve reflejado en los principios establecidos en el régimen penitenciario, Constitución y las Normas internacionales que están orientados a la readaptación del interno.

Muchas veces es difícil alcanzar la reinserción, debido a factores externos entre ellos la política que promueve el Estado que endurece las penas y la restricción para acceder a los beneficios penitenciarios.

Las Naciones unidas en el año 2015 con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos denominadas Reglas Mandela mencionan:

(...) el objetivo de la pena es reducir la reincidencia y sólo se logrará a través de programas de reinserción como son la educación, trabajo y formación profesional dependiendo de la necesidad de los internos por lo que es de vital importancia que el tratamiento penitenciario sea individualizado.

Destacando de lo citado, la importancia de un tratamiento penitenciario idóneo para ello el Estado debe dar herramientas necesarias para que se cumpla la resocialización, con ello no buscamos decir que se transforme y sea una mejor persona, sino que respete la ley penal desde un concepto de mínimos; es decir que cuando se encuentre en libertad no cometa un hecho ilícito.

Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer formas de asistencia apropiada y disponible, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Al imponer una sanción punitiva se considera que la pena tiene un carácter rehabilitador es decir, de formar al interno en el uso responsable de su libertad, esto no quiere decir de imponerle un determinado conjunto de valores, que quizás no comparta

## **La Resocialización**

La resocialización está definido en base al principio de humanización de la pena ya que busca la reducción de los efectos dañinos producidos por la privación de la bien jurídico libertad, es decir que las políticas penitenciarias se realizan en base al trato humano del delincuente y el objetivo primordial es la búsqueda de la reinserción del interno.

Reeducar al condenado implica otorgarle un desarrollo integral de la personalidad, que consiste en la aplicación de métodos para la preparación de su vida en libertad; este proceso debe consistir en la existencia de un contacto social para mejorar la convivencia dentro del penal y cuando este se encuentre liberado tenga las necesidades cubiertas.

Lo que se busca es adaptar al individuo al modelo impuesto por la sociedad para ello el sujeto que infringió la norma debe interiorizar que su conducta no fue la correcta.

La base normativa la encontramos a nivel internacional en el Pacto de San José de Costa Rica (1969) en la que se menciona que las penas que privan de la libertad a un sujeto tienen como finalidad su reforma y readaptarlo socialmente.

## **La Resocialización en la Legislación Iberoamericana**

### **España**

#### **Constitución 1978**

(...)Toda pena o medida impuesta a un determinado sujeto estará orientada a la reinserción y el condenado a una pena privativa de libertad goza de los mismos derechos .Tiene derecho a un desarrollo integral de su personalidad.

De lo citado, resalta que la finalidad de la pena es preparar al sujeto mientras se encuentre recluido a su vida en libertad y para ello es necesario dotarle de capacidades para modificar su personalidad, tiene una similitud con nuestra normas ya que buscamos que respete la ley penal desde un concepto de mínimos es decir, que no cometa un hecho ilícito

### **México**

## **Constitución 1917**

(...)La política criminal penitenciaria se organiza sobre la base de trabajo, educación y salud como métodos de reinserción del condenado a la sociedad, utilizando los beneficios que pueda proveer la ley.

De lo anteriormente, se puede observar la similitud que existe con nuestra legislación ya que el tratamiento penitenciario que utilizamos en nuestros centros penitenciarios esta basados en mecanismos de reinserción del penado y además tenemos un beneficio penitenciaria denominado redención de pena ya sea por trabajo o estudio es decir. Que la finalidad de la imposición de una pena siempre será la búsqueda de la resocialización del condenado.

## **Bolivia**

### **Ley de Ejecución Penal N°2298**

(...) la pena tiene por finalidad la protección de la sociedad frente al delito y lograr la readaptación del condenado por medio de políticas de tratamiento que buscan el respeto de la Ley

De lo citado líneas arriba, encontramos la misma similitud con nuestras normas penitenciarias ya que la finalidad de toda pena es buscar la reincorporación del interno para ello ,es necesario utilizar mecanismos de tratamiento para lograr ese objetivo reflejándose en las evaluaciones periódicas que se realizan a los condenados para medir el nivel de readaptación .

## **Argentina**

### **Ley Nacional N°24.660**

(...) la ejecución de la pena privativa de libertad tiene como objetivo que el interno adquiera capacidades de respetar la ley procurando su reincorporación a la sociedad mediante tratamiento multidisciplinario que les resulten apropiados.

De la cita, resalta que la imposición de la pena será siempre en búsqueda reinsertar al interno con la ayuda de especialistas utilizando los tratamientos penitenciarios. Cumpliéndose lo establecido en diversos instrumentos internacionales que mencionan que la finalidad de toda pena es la reinserción del condenado, pero para ello el Estado debe dotarle de las herramientas necesarias para el cumplimiento de dicho fin.

## **Cuba**

### **Código Penal Cubano**

(...) La sanción privativa de libertad no sólo busca la reprensión por el delito cometido sino que además dotarle de actitudes para el cumplimiento y respeto de las normas así como la prevención de futuros delitos.

Podemos observar que para la legislación Cubana el Estado cumple un rol importante ya que al imponer la sanción será con el objetivo de otorgarle al agente delictivo mecanismos para modificar su conducta ya que de esa forma se podrá prevenir futuros hechos ilícitos es decir, que cumple una función tridimensional la de represión , prevención y corrección .

## **Costa Rica**

### **Código Penal N°4573**

(...) las medidas de seguridad que se impongan se realizaran de manera que se ejerzan sobre el sentenciado una acción de rehabilitación.

Se destaca de lo anterior, que toda pena impuesta será siempre buscando que el interno logre su reinserción por lo que es necesario que el Estado brinde las medidas adecuadas para el logro de la finalidad ,El tratamiento impartido dentro del establecimiento penitenciario siempre será en beneficio del interno por lo que es necesario que los

especialistas del equipo multidisciplinario encuentre las estrategias adecuadas para lograr que el sentenciado interiorice que su conducta infringe las normas penales y cuando logre su libertad pueda usar su libertad de manera responsable en otras palabras respete la ley penal y no reincida .

## **Chile**

### **Reglamento de Establecimientos Penitenciarios**

(...) los establecimientos carcelarios deben otorgar a los condenados las actividades necesarias que promuevan la reinserción del interno y con ello la disminución de futuros delitos.

Podemos ver que el objetivo de la normativa Chilena es en primer lugar rehabilitar mediante el tratamiento penitenciario para posteriormente reinsertar a la sociedad al condenado utilizando mecanismos progresivos y atendiendo las necesidades de cada interno.

Podemos apreciar en las diversas legislaciones que el Estado tiene un papel importante en cuanto a la finalidad de la Pena , pues siempre se impone en medida que sea posible para la búsqueda de la reinserción, reincorporación, rehabilitación, resocialización del interno utilizando para lograr ese objetivo programas de tratamientos que son progresivos dependiendo de la situación de cada interno. Los beneficios penitenciarios están considerados dentro de políticas de tratamiento por lo es necesario reforzarlos pues al ser considerados estímulos que buscan un egreso anticipado del condenado cumplen con lo establecido en las normas internacionales referido a la finalidad de la pena. Nuestra legislación debe implementar tratamiento adecuados no solo haciendo la clasificación de e acuerdo a los regímenes que existen sino también considerando dicho tratamiento pero de forma individualizada para que se conviertan en mecanismos eficaces que se verán a larga reflejados en la disminución de índices de reincidencia porque si contamos con programas adecuados, personal idóneo y una inversión por parte del Estado se podrá lograr la finalidad de la pena.

Así mismo revisando la legislación comparada entre la Constitución en España y Perú evidenciándose diferencias aunque coinciden en que toda pena será en función de la finalidad de la pena en la de buscar la resocialización del interno.

En la Constitución Española en su artículo 25.2 menciona que los beneficios penitenciarios son considerados derechos pero que están supeditados a los requisitos en la norma; y cuando un interno solicite un beneficio el juez debe evaluar el cumplimiento de los requisitos asimismo la evolución del tratamiento penitenciario. Además que los beneficios penitenciarios se guían por las teorías re(reinserción, rehabilitación, resocialización) y el magistrado debe guiarse por esos mismos principios.

En el Perú en su artículo 139.22 menciona que el régimen penitenciario tiene la finalidad de la resocialización, inserción y rehabilitación del interno a la sociedad a diferencia de la Española para nuestra legislación los beneficios penitenciarios son incentivos o estímulos que otorga el Estado a un condenado por acceder de manera voluntaria al tratamiento dentro del centro penitenciario. El magistrado para la concesión del beneficio debe considerar lo establecido en la norma de Ejecución penal y guiándose a su vez por lo establecido en la Constitución que se basa en los principios de resocialización. Entiéndase desde un concepto de mínimos, que quiere decir que el interno estando en libertad respete la ley penal.

Como podemos apreciar ambas legislaciones tiene como guía los principios constitucionales para que de esa manera se cumpla con la finalidad de la pena.

Y además también prevalece la valoración del juez en cuanto al cumplimiento de los requisitos como también lo realizado dentro del centro penitenciario en tanto debe considerar el informe que es otorgado por el equipo técnico del Inpe. Constituyendo entonces el cumplimiento de los requisitos y lo expuesto por el equipo de tratamiento como parámetros que deben guiar al juez para la concesión del beneficio solicitado por el interno teniendo como base lo establecido con la finalidad de la pena que es de buscar en la medida de lo posible la resocialización del interno, ya que a la ciudadanía le conviene que un interno se reeducado pues de esa forma se podrá disminuir la reincidencia .

### **1.2.9 Clasificación de los beneficios penitenciarios**

Nuestra legislación cuenta con un catálogo de beneficios que se divide en intramuros y extramuros.

Los intramuros buscan mejorar las condiciones dentro del centro carcelario y la autoridad que la concede es el director del penal, entre ellos tenemos el permiso de salida, la visita íntima. Los denominados Extra carcelarios permiten una libertad anticipada está conformada por la Semilibertad, libertad condicional y la redención de la pena por el trabajo y educación es concedida por autoridad judicial.

#### **Discrecionalidad del juez en el otorgamiento de beneficios penitenciarios**

La concesión de beneficios penitenciarios no es un mecanismo automático, es necesario el cumplimiento de requisitos que se encuentran estipulados en el Código de Ejecución Penal por lo que el juez previamente tiene la facultad de evaluar ,utilizando para ello la valoración razonada reflejada en la resolución motivada cumpliendo con el deber de motivación de toda resolución judicial.

Para ello el juez, tendrá que evaluar la actitud del condenado materializados en los Informes Técnicos, tomando en consideración la personalidad del agente, la gravedad objetiva y la trascendencia del hecho cometido ya que están obligados a justificar las razones en la que conceden o deniegan el beneficio por lo que es necesario examinar el informe sobre el grado de readaptación del interno, ordenando según sea el caso la realización de pericias u otras diligencias adicionales.

Nuestra norma solo detalla los documentos a presentar para la solicitud de beneficio penitenciario pero los criterios que debe considerar el juez es la personalidad del condenado y la conducta que muestra dentro del centro penitenciario por lo que es necesario que el magistrado realice una apreciación crítica de los informes, para ello es necesario que al momento de realizar la audiencia que se convoque al equipo multidisciplinario del Inpe y es fundamental escuchar al interno sobre las experiencias vividas dentro del penal ya que

desea forma se apreciara si los tratamientos estándares a personalidades distintas conllevan a falsas conclusiones sobre la eficacia de la resocialización.

El otorgamiento del beneficio requiere el análisis la acreditación de criterios como son la buena conducta, evaluación positiva del interno en el proceso de reinserción así como su cambio de actitud.

### **Criterios para Procedencia de Beneficios Penitenciarios**

Para determinar los criterios debemos de mencionar que son considerados lineamientos de análisis y decisión del juez y responden al juicio subjetivo del órgano jurisdiccional sobre el nivel de readaptación del interno. Torres (2017) menciona que son pautas de interpretación para resolver de mejor manera una solicitud de beneficio, es decir es la interpretación sobre normas que ya están establecidas en el Código pero que no son aplicadas adecuadamente entre ellos tenemos a los esfuerzos realizados por reparar el daño ocasionado que demuestra el interés del interno por pagar el pago de la reparación que es parcial ya que al encontrarse en el centro carcelario no cuenta con la solvencia necesaria.

Por otro lado los antecedentes penales y judiciales son considerados como factor de evaluación para la concesión de la solicitud de beneficio penitenciario es decir, que es una información valiosa para determinar la existencia o no de una proclividad al delito o no cuando el interno se encuentre en libertad.

Un criterio importante versa sobre las medidas disciplinarias que han impuestas durante la permanencia en el penal en este punto es importante considerar las sanciones a las que fue sometido el sentenciado por no respetar las normas de convivencia dentro del centro penitenciario , quien otorga el registro de sanciones es la administración penitenciaria mediante un informe detallado de cada interno sobre las infracciones cometidas por parte del interno para que pueda ser evaluada por el juez al momento de la dación del beneficio

Asimismo, se considera a las actividades realizadas por los internos durante su permanencia en la prisión considerado como un factor positivo para el interno tener actividades destacables como es el estudio realizado dentro del penal con notas aprobatorias así como también participar en los distintos eventos y programas impartidos dentro del centro

penitenciario que demuestran al juzgador su grado de resocialización. La norma no establece un tiempo mínimo de dedicación para estas actividades , el juez debe tomar en consideración un porcentaje razonable mínimo en comparación con la sentencia que viene cumpliendo porque con ello se busca constatar la forma en que utiliza su tiempo en el penal así como verificar el potencial de capacidad de sustentarse por si mismo además que le creara al juzgador la certeza del nivel de esfuerzo que muestra frente a la reclusión mostrando interés por capacitarse para enfrentar las adversidades que plantea la vida diaria Otro criterio importante es el arraigo domiciliario que debe estar debidamente acreditado para las futuras reglas de conducta impuestas al momento de concederse el beneficio además que al fijar un domicilio fijo demostrará que él tiene una familia por cual debe velar y cuando se entre en libertad dirigirá su vida de manera responsable .Además se acredita con ello la existencia de familiares que podrán acogerlo Por otro lado se tiene a cualquier circunstancia útil para la formulación del pronóstico dela conducta es decir, que cabe una información adicional que resulte pertinente para la formación de un juicio favorable sobre el futuro comportamiento del interno dentro de este criterio se considera la colaboración del interno con la administración penitenciaria en los eventos realizados.

Todos estos criterios deben ser evaluados en su conjunto para determinar el nivel de readaptación del condenado por lo que es importante que se establezca en la audiencia de beneficio la capacidad del interno de vivir responsablemente y respetando la ley penal ; además es importante el informe otorgado por el Consejo técnico ya que son precisamente estos profesionales los que trabajan diariamente con el interno. En el informe se debe consignar los resultados de las evaluaciones realizadas por la administración penitenciaria así como detallar las situaciones especiales que pudieron afectar al condenado y esto debe verse reflejado en la audiencia ya que el juez tiene la posibilidad de realizarlas preguntas pertinentes así como solicitarlas pericias necesaria para conocer realmente su nivel de reinserción .

Para el presente trabajo se consideró aquellos beneficios que son concedidas en sede jurisdiccional refiriéndonos a los beneficios extramuros.

## **Beneficios Penitenciarios**

Son considerados instituciones de inspiración preventiva especial pues pertenecen a la fase de ejecución de la sentencia en la que se debe ponderar de manera individual la oportunidad de su concesión. Este instrumento busca la preparación del interno para la libertad y la mitigación del aislamiento producido por la pena de prisión, que se fundamenta en la orientación constitucional de las penas privativas de libertad a la reinserción social.

### **Beneficio de Redención de Pena**

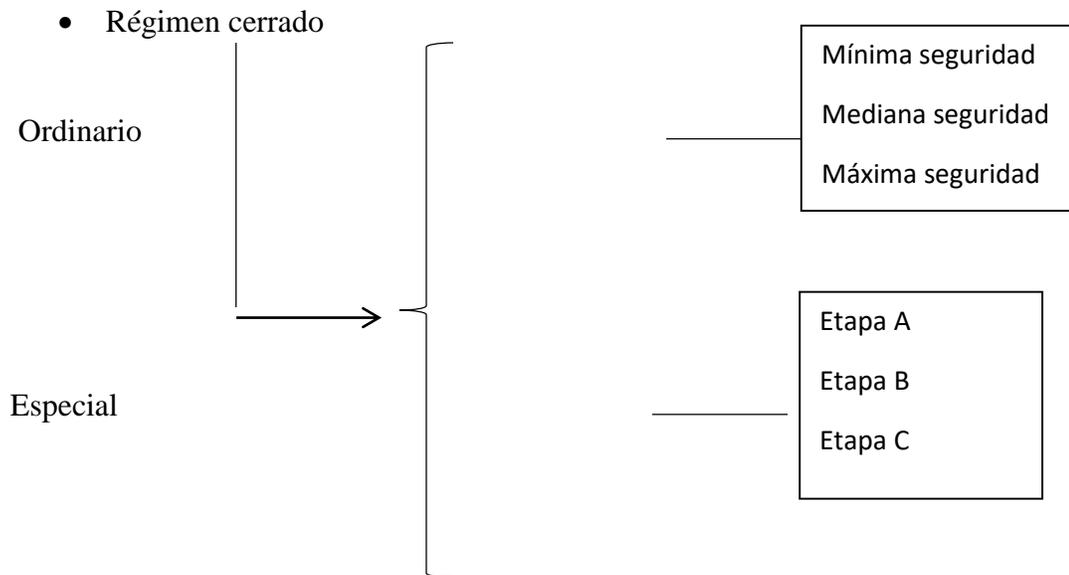
Por este beneficio un interno reduce los días de prisión efectiva mediante el trabajo o educación, ya que estos mecanismos son parte del tratamiento penitenciario considerados como expresiones que un interno desea reintegrarse a la sociedad.

Uribe (2012) menciona, que el interno durante su permanencia en centro carcelario debe practicar actividades que forman parte del tratamiento penitenciario, para acceder previa evaluación a determinados beneficios. El trabajo contribuye a una posible rehabilitación y debe ser voluntaria.

Así mismo, la educación es importante ya que es considerado como una herramienta de cambio, ya que dentro de un penal se concentra el fracaso escolar por lo que si un interno se inscribe en los programas otorgados por el centro penitenciario es un indicativo que busca sentirse productivo, con ello demostrado conductas readaptativas para una posible liberación, pero debe inscribirse y participar de las mismas. Es importante que el Estado se involucre para que la cárcel sea la oportunidad que muchos de los internos buscan para lograr reducir el índice de criminalidad.

La educación es mucho más que una herramienta para el cambio; es un imperativo en sí. Con todo, la educación presenta desafíos considerables para los privados de libertad.

Para entender el cómputo de redención de pena por trabajo o educación es necesario tener en cuenta, el régimen penitenciario en el que se encuentra el interno. Los regímenes penitenciarios son preceptos que controlan la convivencia dentro del centro penitenciario. Son de tres clases cerrado, semiabierto y abierto.



En la etapa de máxima seguridad, se encuentra sujeta a estricta disciplina existiendo mayor control pues se encuentran internos vinculados a organizaciones criminales. El régimen cerrado especial se divide en etapas para hacerlo se considera ciertos criterios como son: situación jurídica, delito imputado y si cuenta con la condición de líder. La etapa A el interno está sujeto a una estricta disciplina y es difícil su readaptación, en la etapa B se promueve el vínculo familiar y en la etapa C se otorga mayores espacios y existe confianza al interno.

Existe la posibilidad de cambiar de etapas dependiendo de la evaluación realizada por el órgano técnico de tratamiento. Para redimir por trabajo o estudio es necesario aprobar las evaluaciones correspondientes que se realiza de forma semestral.

Se presenta un cuadro en donde se apreciará los días que pueden redimirse:

<b>Régimen cerrado ordinario</b>		
Etapa mínima y mediana seguridad	1 día de pena	2 días de labor efectiva o 2 días de estudio aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios
<b>Régimen cerrado ordinario</b>		
Etapa de máxima seguridad	1 día de pena	4 días de labor efectiva o 4 días de estudio
<b>Régimen cerrado especial</b>		
Etapa C	1 día de pena	5 días de labor efectiva o 5 días de estudio
<b>Régimen cerrado especial</b>		
Etapa B	1 día de pena	6 días de labor efectiva o 6 días de estudio
<b>Régimen cerrado especial</b>		
Etapa A	1 día de pena	7 días de labor efectiva o 7 días de estudio

En el régimen Semiabierto, se encuentran internos sentenciados en etapas avanzadas de proceso de resocialización y el régimen abierto está destinado a internos que desarrollan actividades sobre la base de la confianza.

Si un interno desea redimir su pena deberá solicitar que se organice su expediente al director del penal que deberá contener: la copia certificada de la sentencia, certificado de no tener proceso penal pendiente, certificado de cómputo laboral o estudio.

### **Beneficio de Semilibertad**

Es un incentivo que el Estado otorga debido a que el interno logro su readaptación, por lo que se permite el egreso anticipado por demostrar una conducta positiva durante su tratamiento dentro del centro carcelario. La dación de este beneficio está condicionada a la progresión en su proceso de readaptación.

Este beneficio favorece a internos que se encuentren sujetos a mínima y mediana seguridad, cumplan con la tercera parte de la pena, cumplan con pagar los días multas establecidos así como la reparación civil .Con la modificatoria del año 2016 se reduce a quienes desean acceder a este beneficio pues sólo pueden hacerlo internos que cuenten con primera condena.

### **Beneficio de liberación Condicional**

Este instrumento permite egresar de manera anticipada del penal, pero sólo acceden internos que cuenten con segunda condena para ello debe contar con trabajo fijo para acceder al beneficio y cumplir con la mitad de la pena, encontrarse en la etapa mínima o máxima del régimen cerrado ordinario, además de cumplir con el pago de lo establecida en la sentencia con respecto a reparación y días multa.

Para estos dos últimos beneficios penitenciarios se pide como requisitos:

La copia certificada de la sentencia, el certificado de conducta que demuestra el comportamiento dentro del centro penitenciario ,informe de estudio o trabajo realizado que debe contar con nota aprobatoria , el informe de régimen al que pertenece el interno, Informe sobre el nivel de readaptación otorgado por el Consejo Técnico, el informe de arraigo domiciliario.

Si el interno solicita alguno de los últimos beneficios penitenciarios el Consejo Técnico organizará el expediente en un plazo no mayor a quince días.

No procederá la semilibertad o liberación condicional en los siguientes delitos

Parricidio, secuestro, tráfico Ilícito de drogas, desaparición forzada, robo agravado, violación sexual, organización criminal, lesiones graves a menor de edad, trata de personas, extorsión, feminicidio, tráfico ilegal de armas.

### **Tramite de los Beneficios Penitenciarios**

El consejo Técnico Penitenciario es el encargado de formar el expediente ya sea de oficio o a petición de parte .Inicia con la formación del cuadernillo recopilando los documentos que exige el Código de Ejecución Penal.

La función del Consejo técnico es evaluar los informes de los profesionales que imparten el tratamiento penitenciario al interno basándose en opiniones de cumplimiento o no de los requisitos establecidos en la norma.

Una vez emitido el informe el Director del Centro Penitenciario, remite el expediente al juez penal, que a su vez deriva al Fiscal provincial para su dictamen para que finalmente el juez declare procedente o improcedente el pedido.

En la Resolución 297-2011-PJ en su considerando cuarto refiere que es un presupuesto para declarar la admisibilidad de una solicitud de beneficio que dentro del cuaderno de beneficio se encuentre el informe sobre el grado de readaptación del interno establecida por el Consejo Técnico del Inpe y menciona además que dicho informe ,si bien es cierto no es vinculante para el juez ,pero para garantizar el valor de la justicia puede ordenar que se complete o amplié para mejor resolver por medio de una pericia pertinente o las diligencias

que considere conveniente para que de esa forma tome una justa decisión sobre lo solicitado.

Esta Resolución establece ciertos criterios parámetros que debe seguir el juez pero vemos que solo se limita a lo establecido en los requisitos formales como condición para la dación del beneficio solicitado. Resalta de esta circular que el informe presentado por el órgano de tratamiento puede ser sometido a pericias para verificar su veracidad para que le genere certeza al juez sobre el nivel de readaptación del condenado pero lamentablemente no sucede de esa manera ya que se ha evidenciado por medio de los participantes de la investigación que en la mayoría de casos solo se fijan en los criterios establecidos en el Código de Ejecución Penal.

### **1.3 Formulación del Problema**

#### **Problema general**

¿Cuáles son los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016?

#### **Problemas específicos**

¿Qué parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios?

¿De qué manera la política penitenciaria ha establecido que los beneficios penitenciarios contribuyen al cumplimiento de los fines de la pena?

## **1.4 Justificación del Estudio**

Según Hernández (2015) es importante justificar la investigación, es decir las razones que llevaron al estudio el “por qué” y los beneficios que derivan del mismo (p40)

### **Justificación teórica**

La presente investigación se ha realizado con el propósito de conocer la importancia de los beneficios penitenciarios, pero en relación con la reinserción de un penado respaldándose en el Derecho de toda persona humana al respeto por su dignidad; porque considero que de esa manera se evitara la reincidencia. Las bases teóricas son necesarias para referirse si la aplicación de los beneficios penitenciarios contribuye a la reinserción del sentenciado a la sociedad cumpliendo de esa manera con la finalidad de la pena.

### **Justificación metodológica**

Para un mayor análisis de la investigación se llevará acabo la presentación de toda la información recopilada, se analizará los antecedentes, las fuentes documentales que ayudarán en demasía para el desarrollo del tema de investigación ya que en la evolución del derecho se ha pasado de un sistema retributivo a uno progresivo, donde se podrá verificar si la aplicación de los beneficios penitenciarios logran una adecuada reinserción del individuo a la sociedad. También seguiremos la Norma APA además aplicaremos técnicas e instrumentos de recolección de datos.

### **Justificación práctica**

El presente tema de investigación es de mucha importancia social ya que conoceremos el aporte para determinar si se recupera y rehabilita a los sujetos que han sido sentenciados por contravenir las normas de convivencia social. Además es importante conocer si el otorgamiento de beneficios penitenciarios colabora con la disminución de los índices de delincuencia. Teniendo como objeto de estudio los sentenciados de los juzgados penales de

Lima Norte, ya que al laborar en dichos juzgados he podido observar la existencia del problema planteado, pues muchas veces quien solicita el beneficio y logra su excarcelación vuelve a cometer hechos delictivos.

### **Relevancia**

La presente tesis encontró relevancia en los siguientes ámbitos que serán detallados:

En cuanto a lo social, es importante lograr mitigar el índice de criminalidad y para ello es necesario conocer los instrumentos jurídicos con las cuales podemos reducir la delincuencia por lo que es necesario conocer para que sirven los beneficios penitenciarios y los criterios que utilizan el juez penal al momento de declarar procedente el pedido del interno.

En cuánto a lo económico, es necesario que el Estado invierta en políticas de tratamiento adecuados y en el propio sistema penitenciario ya que es la única manera de lograr la finalidad de la pena materializándose en la disminución de la delincuencia.

En cuanto a lo político, este aspecto depende mucho de desarrollar una política nacional penitenciaria, tratando de implementar dichas políticas con referencias de otros países como España en la que tiene una política bien definida para el sistema penitenciario.

En lo jurídico, hemos podido visualizar que al momento de otorgar los beneficios penitenciarios muchas veces los jueces solo consideran los requisitos establecidos en la norma para declarar su procedencia dejando de lado los informes dados por la administración penitencia además se debe considerar que al existir una falta de presupuesto para el sector penitenciario los miembros del Consejo técnico no tienen los suficientes medios para dar un informe objetivo.

### **Contribución**

El presente trabajo se desarrolló para conocer los criterios utilizados por los jueces al momento de otorgar beneficios y si su aplicación coadyuva a la disminución de los índices de criminalidad descubriendo que existen falencias desde el inicio del procedimiento ya que

el informe técnico es una mera formalidad y no es relevante al momento de la concesión del beneficio.

## **1.5 Objetivo**

Según Fernández (2014) son las guías de la investigación y busca resolver un problema se debe establecer con claridad.p37

### **Objetivo general**

- Establecer los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016

### **Objetivo específicos**

- Determinar qué parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios
- Analizar de qué manera la política penitenciaria ha establecido que los beneficios penitenciarios contribuyen al cumplimiento de los fines de la pena

## **1.6 Supuestos Jurídicos**

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014) son explicaciones tentativas del fenómeno planteado, respuestas que son provisionales.p104

### **Supuesto principal**

Los criterios que utilizan los jueces para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios son solamente los considerados en el Código de Ejecución Penal sin considerar la importancia que tiene para los mismos el informe técnico del Inpe.

### **Supuestos específicos**

- Los parámetros que utiliza el juez para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios son de índole meramente formal ya que solo se limita, en su labor jurisdiccional a aplicar las disposiciones Código de Ejecución Penal
- Los beneficios penitenciarios al ser parte del tratamiento del interno contribuye con la finalidad de la pena que tiene como objetivo la resocialización del condenado

## **CAPITULO II**

### **MARCO METODOLÓGICO**

## **II METODO**

### **2.1 Diseño de Investigación**

Hernández (2014) referido al plan o estrategia para obtener información que se desea con el fin de responder al problema planteado.p.128

Esta investigación fue diseñada en base a la teoría fundamentada ya que genera supuestos y el problema general se apoya en el marco teórico para dar respuesta al problema.

### **2.2 METODOS DE MUESTREO**

El trabajo fue realizado utilizando el enfoque cualitativo conocido también como interpretativa incluye variedad de visiones que sirven para perfeccionar las preguntas planteadas y es flexible entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Se ha considerado como muestra para esta investigación lo siguiente:

#### **Muestra**

Según Hernández (2015) menciona que en una investigación cualitativa el investigador reflejara los supuestos planteados y además corresponde es un subgrupo de elementos los cuales pertenece a un conjunto definido en cuanto a características.(2011.p.136)

- Técnicas de Recolección de datos , Validez y Confiabilidad

La Torre(2014) refiere que es la forma como se recolecta los datos permitiéndolos en un primer momento captar la información de los participantes de la investigación para posteriormente analizarlos.

#### **Entrevista**

De acuerdo con La Torre (2007) es una comunicación entre el que investiga y el entrevistado con el objetivo de obtener respuestas a lo planteado en el problema, se puede afirmar que es un método preciso ya que se recogerá la perspectiva del participante y con ello se buscara resolver lo investigado.

Debe tener parámetros y ser delimitada según el tema investigado para obtener del entrevistado el conocimiento en base a su experiencia en el área. Con esta técnica buscaremos del participante la perspectiva sobre la materia.

### **Análisis Documental**

Esta técnica busca obtener información objetiva y autentica para acreditar lo planteado. Para el presente proyecto utilizaremos sentencias condenatorias y expedientes sobre beneficios penitenciarios.

- **Instrumentos de Recolección de Datos**

Para la presente investigación se utilizó:

- Guía de entrevistas a expertos
- Guía de Análisis Documental

Hemos utilizado este instrumento en diez especialistas en el área penal, que laboran en el segundo juzgado unipersonal y el tercer juzgado de investigación preparatoria .De igual forma se utilizó expedientes en la que los condenados solicitaron beneficios penitenciarios

- **Validez**

Hernández (2014) es el grado en la que un instrumento mide el interés de acuerdo con expertos dependiendo de las características.(p201)

Para la investigación se ha recurrido a docentes de la universidad para realizar la validación de los instrumentos entre los cuales tenemos a un especialista en la materia penal, asimismo se recogió las observaciones de los validadores para el recojo de información que aporoto la experiencia de los participantes del mismo.

### VALIDEZ DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

<b>EXPERTO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PUNTAJE</b>
Esaú Vargas Huamán	Docente UCV	93%
Fernando La Torre Guerrero	Docente UCV	95%
Mariano Rodolfo Salas Quispe	Docente UCV	95%

### VALIDEZ DE LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

<b>EXPERTO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PUNTAJE</b>
<b>Esaú Vargas Huamán</b>	Docente UCV	92%
<b>Fernando La Torre Guerrero</b>	Docente UCV	95%
<b>Mariano Rodolfo Salas Quispe</b>	Docente UCV	95%

- **Confiabilidad**

Este instrumento es confiable si produce resultados consistentes las veces que sean aplicados y se analizará la concordancia si el mismo instrumento se valúa a sujetos y observadores distintos en más de una oportunidad.

- **Población y Muestra**

El trabajo presentado se realizó como conjunto a los profesionales especializados en derecho penal

La muestra ha sido obtenida por los participantes de la investigación comprendidos por: 2 especialistas judiciales, 3 abogados especialistas y 4 trabajadores del Consejo Técnico del Inpe

- **Caracterización de sujetos**

Los sujetos estudiados en nuestra investigación han sido los relacionados al derecho penal entre ellos jueces que otorgan los beneficios penitenciarios, así como especialistas judiciales de los juzgados penales de la Corte Superior de Lima Norte, abogados especializados en el área penal y trabajadores del Consejo técnico del Instituto Nacional Penitenciario.

Nombre y apellidos	Cargo	Centro de Trabajo
1. Ofelia Rubio Urbina	Especialista Judicial	Poder Judicial
2. Oscar Arce Carrasco	Especialista Judicial	Poder Judicial
3. Eduardo Casiano Benavides	Abogado litigante	Abogado Inpe

4. Victor Campos Ortiz	Abogado litigante	Abogado Inpe
5. Frank Ezequiel Rojas	Abogado litigante	Abogado Inpe
6. Noel Valverde Soto	Psicólogo	Consejo Técnico del Inpe
7. Arturo Diaz Aliaga	Psicólogo	Consejo técnico del Inpe
8. Carlos Garcia Quinteros	Psicólogo	Consejo técnico del Inpe
9. Jose Manuel Kock medina	Psicólogo	Consejo técnico del inpe

### **2.3 Rigor científico**

La investigación se realizó cumpliendo con el rigor metodológico de la investigación, utilizando la objetividad en base a premisas teóricas y coherencia en las interpretaciones para posteriormente plasmar las conclusiones.

### **2.4 Análisis Cualitativo de los datos**

Según Bisquerra (1998) afirma, a partir de la observación de casos particulares se plantea un problema. Partiendo del marco teórico se formula la hipótesis mediante el razonamiento deductivo que luego se valida empíricamente. Para procesar los datos de la investigación se utilizó interpretativo –argumentativo.

Interpretativo: Analizar los datos de manera articulada en base a las categorías planteadas que han sido las proposiciones que han surgido de aquellos datos observados y se analizó las ideas más relevantes de los entrevistados.

Argumentativo: Se utilizó un razonamiento lógico, ordenado, preciso para el análisis de la investigación de forma concatenada a lo propuesto en la tesis considerando las categorías planteadas.

## **2.5 Aspectos Éticos**

La investigación se desarrolló respetando lo establecido en el método científico desde un enfoque cualitativo y utilizando la información adecuada otorgada por la universidad y asesor metodológico.

De igual forma el presente trabajo ha sido realizado respetando los parámetros del derecho de autor y en concordancia con la Ley señalada en el Decreto Legislativo N°822 y respetando las referencias bibliográficas en el estilo APA “American Psychological Association”

**CAPITULO III**  
**DESCRIPCION DE RESULTADOS**

Según Baptista (2014) consiste en la transcripción de todos los elementos utilizados en la investigación entre las cuales tenemos, palabras, sonidos, pausa de los participantes y testimonios que será realizado de forma ordenada, precisa , concreta .(Pág. 424)

Para nuestra investigación hemos considerado consignar los datos obtenidos de la técnica entrevista (resultados) dirigida a los profesionales del Consejo Técnico del Inpe, Especialistas judiciales y abogados teniendo en cuenta el problema general de la investigación:

**“Establecer los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016”.**

<b>Criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios</b>
---

**Díaz, García** (2018), coinciden en mencionar que los jueces al momento de emitir un pronunciamiento sobre la procedencia del beneficio solicitado por el interno considera los criterios establecidos en el Código de Ejecución Penal entre los cuales repara el daño a la víctima que a consideración de los participantes es discriminatorios ya que el condenado muchas veces no puede generarse sus propios recursos ; por lo que el juzgador muchas veces deja de lado los informes emitidos por el órgano de tratamiento entre ellos lo descrito por el área psicológico y social que cuenta con indicativos favorables.

**Valverde** (2018) hace énfasis en cuanto a los criterios dados por la norma mencionando que no considera a la figura del interno y las vivencias dentro del centro penitenciario ; el entrevistado refiere que debería el magistrado al momento de emitir una resolución sobre beneficios penitenciarios considerar el proceso de evolución de resocialización , la voluntad de cambio de su conducta y fijarse en las evaluaciones que se realizan dentro del penal que son semestrales en donde se muestra el avance del interno. Resalta que debe valorarse la

voluntad de cambio del interno para la prognosis de reinserción así como considerar y darle mayor peso al arraigo familiar y domiciliario ya que de esa forma se podrá asegurar que cuando egrese del penal tendrá un respaldo familiar pues tiene una familia por lo cual el interno deberá velar.

Asimismo **Koc** (2018) hace referencia que los criterios los determina la norma, si bien es cierto estos son meramente formales se debería agregar de manera precisa que un requisito importante a considerar deba ser los informes realizados por el equipo de tratamiento ya que al ser ellos quienes conviven con el interno serían los indicados para determinar una prognosis acertada sobre el proceso de resocialización del sentenciado; y además en la audiencia el juez busca saber si se alcanzó cierto grado de rehabilitación; por lo que la participación de los que intervienen en este proceso sería de ayuda para generarle al juzgador el grado de certeza sobre el nivel de arrepentimiento y que cuando este se encuentre en libertad respeta la ley penal.

Por su parte **Campos** (2018) menciona que el juez decide sin tener conocimiento pleno de la conducta del que solicita el beneficio por lo que tiene una apreciación frívola e irreal, no refleja la exigencia de la ley y sólo considera como indiciario el trabajo realizado por los profesionales del sistema penitenciario de igual manera. El entrevistado resalta que muchas veces el magistrado evalúa aspectos formales desconociendo el grado de reinserción, debería considerarse lo realizado por el reo como criterio para que de esa forma se cumpla lo establecido en los distintos instrumentos internacionales referido a la resocialización ya que el participante considera que para rehabilitar a un interno es importante que en primer lugar, el Estado se preocupe por el sector penitenciario, en segundo lugar otorgarle un tratamiento penitenciario adecuado en base a los programas instaurados en el penal para que pueda modificar la conducta y en tercer lugar, darle educación para que aprenda oficios que le sean útiles cuando se encuentre en libertad. El entrevistado considera que existe una fórmula para reinsertar a un interno, refiere que lo básico es otorgarle educación y trabajo este último se puede llevar a cabo de acuerdo a los talleres que el condenado pueda recibir en el centro penitenciario. **Casiano** (2018) hace referencia a que la información de las áreas de psicología y la asistencia social y los informes del Consejo Técnico respecto del tratamiento son considerados por el Juez como indiciarios o de mero

trámite , generando un cierto grado de indefensión , ya que al momento de realizar la evaluación el juez considera a los criterios normativos dejando de lado la opinión expuesta en los informes del órgano técnico de tratamiento sobre el nivel de reinserción.

Por otro lado, **Ezequiel** (2018) hace referencia que los criterios que considera el juez son las actividades que el realiza el interno durante su permanencia en el penal, ya sea la participación en los talleres o inscribiéndose en cursos que el Consejo técnico considere pertinente; así como el régimen en el cual se encuentra ubicado y si es un interno al cual se le ha aperturado otro proceso estando dentro del centro penitenciario. Coincide en mencionar que los criterios aplicados son los establecidos en la norma pero más allá de ello es importante centrarse en el interno ya que cuando logre su libertad pueda convivir con su entorno respetando lo establecido en nuestra legislación.

**Arce y Rubio** (2018) ambos entrevistados laboran como secretarios judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima norte , coinciden en mencionar que los criterios considerados al momento de otorgar el beneficio son los descritos en el Decreto Legislativo N° 1296 entre ellos los antecedentes penales y judiciales , medidas disciplinarias , la actividades en las que participa el interno , el arraigo domiciliario así como los esfuerzos realizados por reparar el daño causado con el delito cometido para los participantes basta con el cumplimiento de lo establecido en la legislación y en la audiencia se pueda determinar un pronóstico positivo de reinserción para declarar la procedencia del beneficio solicitado .

Los participantes de la investigación consideran que los criterios que los jueces penales aplican al momento de declarar la procedencia o improcedencia de un expediente de beneficio son los determinados por la norma pero que estos son preceptos formales debiendo valorar a los informes emitidos por los profesionales quienes son las personas indicadas para dar una opinión objetiva ya que ellos son los encargados de realizar las evaluaciones sobre el proceso de reinserción y además miden su evolución .

Los criterios aplicados logran el cumplimiento de los fines de la pena
--

Ezequiel, koc (2018) mencionan que los establecido en nuestra legislación si cumplen con lo establecido por los fines de la pena en cuanto a la reinserción pero no en su totalidad que es la de lograr la resocialización del interno ya que hay muchas carencias entre las cuales se tiene un Estado que es indiferente con el sector penitenciario ,la existencia de una infraestructura deficiente en donde existe hacinamiento , el difícil acceso de los beneficios penitenciarios hacen que el interno pierda el interés en participar en los programas de tratamiento perdiendo la naturaleza con la que nació este instrumento normativo el de ser un estímulo para que pueda cambiar su conducta .

De igual manera Valverde (2018) menciona que si se estaría cumpliendo con los fines de la pena, pero es necesario utilizar la objetividad, imparcialidad y profesionalismo al momento de realizar el informe psicológico y social del interno. De igual forma García y Díaz (2018), hacen referencia que se supone que están orientadas a lograr los fines de la pena pero en la práctica no necesariamente se cumplen en tu totalidad debido a falta de interés del Estado para lograr la resocialización.

Por su parte Campos (2018) de manera amplia indica que los criterios aplicados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, para el operador penitenciario, aun en las condiciones no apropiadas si cumpliría con los fines de la pena, sin embargo todo depende del juez quien muchas veces no otorga el beneficio, sin conocer la realidad del interno por lo que es importante dentro de la audiencia pueda hacer uso de la palabra. Casiano (2018) indico que al existir en los establecimientos penitenciarios un real hacinamiento con carencias de infraestructura y con condiciones no adecuadas para que el interno pueda rehabilitarse es difícil cumplir con los fines de la pena.

Arce y Rubio (2018) Si cumplen con los requisitos que están establecidos en la norma y se logra demostrar en la audiencia de beneficio el grado de readaptación del interno entonces se cumpliría con los fines de la pena que es la resocialización el interno.

## Eficacia de los criterios establecidos en la norma

Valverde (2018) mencionó que la eficacia obedece a un trabajo técnico, técnico y multidisciplinario, respetando los plazos establecidos y el compromiso del interno por demostrar que logro el grado de readaptación respetando mínimamente la ley penal.

koc, Díaz y García (2018) los criterios considerados por el magistrado que están establecidos en la norma muchas veces no son tomados en cuenta al momento de la audiencia como es el informe psicológico en la se le otorga una calificación al interno sobre su grado de readaptación ella hace énfasis en que el juez solo verifica el cumplimiento de los requisitos formales.

Campos y Casiano(2018)ambos coinciden en mencionar que los criterios no resulta ser eficaz considerando que no hay una unificación de criterios generando desorden e incluso discriminación para acceder a tales beneficios, colocando trabas como por ejemplo el pago de la reaparición sin existir de por medio la oportunidad para que el interno genere los recursos ; además en materia de Ejecución Penal al existir leyes especiales con diversidad de criterios vulneran lo establecido en la Constitución en su articulado 103.

Arce y Rubio (2018) son eficaces en la medida que se cumplan pero siempre dependerá de cada caso no puede utilizar los mismo criterios ya que se realiza una valoración en conjunto de los requisitos y en lo que el interno demuestre en la audiencia.

### **Objetivo de Especifico 1:**

**“Determinar que parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios respecto de los efectos de los fines de la pena”**

Es correcta la aplicación de los parámetros jurídicos

García, Díaz y Koc (2018) coinciden al mencionar que no es correcta la aplicación de los parámetros porque se enfocan en la punición al restringir el acceso de los beneficios penitenciarios.

Valverde (2018) hace referencia no se toma en consideración la valoración y enfoque de riesgos en el tratamiento del interno por lo que es difícil una aplicación correcta.

De igual forma Campos, Casiano y Ezequiel (2018) mencionaron que falta unificar los parámetros para que sean razonables y se permita diferenciar los delitos graves de los menos graves sin caer en la discriminación tanto en la sanción penal como en el resarcimiento económico; y que estos deben adecuarse a la realidad carcelaria así mismo indican que se debe humanizar y flexibilizar la aplicación de la norma, en el marco del entorno del justiciable sobre todo la unidad familiar y acceso a tener trabajo para cumplir las obligaciones de la reparación civil.

Arce y Rubio (2018) indicaron, que los parámetros son los correctos ya que al estar establecidos en el artículo 53 y 54; además están amparados en la Resolución Administrativa 297-2011-P-PJ y lo establecido en el Decreto Legislativo N°1296.

Resulta suficiente lo establecido en el Código de Ejecución Penal para lograr los fines de la pena
--

Koc, Díaz, García, Valverde (2018) coinciden en mencionar que no es suficiente pues se debe considerar los factores multicausales de la criminalidad; además el problema radica en las condiciones penitenciarias lamentables y los magistrados deben realizar una valoración objetiva del interno lograr los fines de la pena.

Casiano Campos y Ezequiel (2018) ambos mencionan no resulta suficiente, considerando que la realidad penitenciaria está plagada de deficiencias que el legislador debería conocer in situ, desde el interior de los penales. Además el C.E.P, no se ajusta a la actual realidad carcelaria ya que, existe hacinamiento y por otro lado que está acarreado administrar una población penal sobredimensionada y con escasos recursos.

Arce y Rubio (2018) hacen referencia que no es suficiente lo establecido en el código, se deben implementar políticas penitenciarias para lograr la tan ansiada resocialización del interno, para ello es necesario también que el Estado pueda preocuparse por este sector pues se ha visto en los distintos casos que al existir poco personal en la administración penitenciaria hace difícil declarar la procedencia del beneficio ya que en la audiencia se ve reflejado las deficiencias y en la elaboración del expediente de beneficio muchas veces no adjuntan lo requerido por negligencia del personal del INPE.

Existencia de deficiencias jurídicas en los casos de beneficios penitenciarios
--

De forma unánime los entrevistados afirman que existen deficiencias jurídicas en el tratamiento normativo de los beneficios penitenciarios.

Por su parte, Díaz y Valverde (2018) mencionan entre las deficiencias es la falta de objetividad pues los jueces para tomar la decisión de procedencia del beneficio no lo hace en base al conocimiento de los programas impartidos dentro del penal ; debe existir un dialogo interdisciplinario entre las instituciones de ejecución penal .

De igual manera koc (2018) hace referencia que los jueces y fiscales no son negligentes con los casos que llegan a su jurisdicción ya que mucha veces en el transcurso del armado del expediente se pierden piezas procesales importantes que al momento de la audiencia es cuando se puede llegar a subsanar.

Así, también Casiano (2018) refiere, que si existen deficiencias porque las normas impulsadas por el Legislativo son variadas por el Poder Judicial como por ejemplo en los Acuerdos Plenarios según las sendas sentencias vinculantes que hacen difícil tener un criterio unificado en cuanto a los beneficios penitenciarios.

En la misma línea Campos (2018), señala que si, existen deficiencias jurídicas porque los jueces vienen restringiendo a discreción el acceso de los beneficios, violando incluso la Constitución por ejemplo: “no hay prisión por deuda” cuando no otorgan la solicitud de beneficio por no haber cancelado la reparación civil o los día multa impuestas en la sentencia.

Por su parte, Arce y Rubio (2018) mencionan que si, al existir diversas modificatorias respecto de los beneficios penitenciarios hacen que no sea suficiente para lograr lo establecido en el Código Penal que es la Prevención Especial .

### **Objetivo Especifico 2:**

**“Analizar de qué manera la política penitenciaria ha establecido que los beneficios penitenciarios contribuyen al cumplimiento de los fines de la pena”**

Presupuesto deficiente en las políticas penitenciarias genera el incumplimiento de los fines de la pena

En este punto todos los participantes de la entrevista mencionaron de forma afirmativa frente a este cuestionamiento.

Según, Díaz (2018) menciona que sí, pues no se cuenta con la infraestructura adecuada para llevar a cabo el tratamiento además la falta del equipo multidisciplinario; así como el personal del Inpe no es suficiente para el control del penal.

De igual manera Valverde y García (2018) indica que sí, porque se requiere que los internos pasen por programas estructurales y al no tener el presupuesto adecuado para ello es difícil alcanzar los fines de la pena pues el consejo técnico tiene que trabajar con lo que hay y se debe invertir en este sector pues el equipo multidisciplinario del Inpe son predictores de resocialización.

De la misma forma Koc (2018) afirma, se pretende hacer cumplir los fines de la pena en condiciones totalmente opuestas además menciona que el hecho de tener penas mayores a 15 años, incluso en casos de cadena perpetua se tornan en desocializadoras para la persona.

En la misma línea Casiano (2018) menciona que el presupuesto deficiente se ve materializado en la falta de capacitación del servidor penitenciario y la falta de infraestructura para que los internos puedan trabajar o realizar alguna actividad dentro del penal y esto conlleva a que no se cumpla con los fines de la pena.

Por su parte Campos (2018) indica que el no cumplimiento de los fines de la pena, efectivamente se debe al poco recurso con que se cuenta para la aplicación de políticas penitenciarias, existiendo además mucha indiferencia por parte de la sociedad para las personas que purgan prisión, quienes que por falta de oportunidades cuando egresan del penal son reincidentes.

Así mismo, Ezequiel (2018) el poco presupuesto destinado a este sector, genera la infraestructura deficiente conllevando al hacinamiento, además el poco personal del equipo del Consejo técnico como los servidores de resguardo del centro carcelario hacen difícil lograr los fines de la pena.

Arce y Rubio (2018) hacen referencia que existe falta de presupuesto para el sector penitenciario que se demuestra en la desorganización del expediente de beneficio que es organizado por el Inpe y además en las audiencias de beneficio muchas veces el personal citado no asiste lo que hace difícil llevar a cabo la mencionada actuación procesal.

Mejora de la política penitenciaria para lograr la finalidad de la pena
---

Según Valverde (2018) se puede mejorar implementando programas en los tres niveles de tratamiento (primaria, secundaria y terciaria) para ello es necesario hacer un trabajo serio, profesional y responsable con la ayuda del equipo multidisciplinario e interinstitucional.

Por su parte, García (2018) menciona que para mejorar es necesario empezar por la infraestructura y el personal ya que para realizar el tratamiento penitenciario estas

condiciones son necesarias ya que gracias a ello logrará acceder a los beneficios penitenciarios.

Así mismo Koc y Casiano (2018) mencionan que debe haber una mejora en todo el sistema penitenciario empezando por la condición de quienes administran a los internos, así como realizar cárceles- talleres para que ellos mismos generen sus recursos y ampliar la educación con convenios con entidades privadas.

En la misma línea Campos y Ezequiel (2018) nos indica que se debe mejorar en la concientización de la sociedad en su conjunto para otorgar las oportunidades necesarias entre ellas en el aspecto laboral a quienes egresan del penal para que de esa manera se en primer término la resocialización y a su vez la disminución de los índices delincuenciales.

Arce y Rubio (2018) afirman que la mejora debe realizarse en la inversión del Estado a las políticas del sistema penitenciario entre ellos la mejora de infraestructura, el personal del Inpe, los profesionales que realizan el tratamiento penitenciario deben ser especializados y capacitados y así mismo cuando un interno egrese del penal por el beneficio otorgado por el magistrado, debe existir un seguimiento para verificar que cumpla con respetar la Ley penal.

Beneficios penitenciarios como mecanismo de Resocialización
---

Por su parte Díaz, Valverde y García (2018) afirman que son mecanismos de resocialización ya que permitirían que el interno obtenga habilidades para desarrollarse cuando se encuentre en libertad pues ellos mismos generarían sus proyectos para ello es necesario el apoyo del Estado así como el sector privado y la sociedad civil y además mencionan que permitiría deshacer los centros penitenciarios.

Por otro lado Koc (2018) indica que contribuirían a los fines de la pena siempre y cuando sean realizados a conciencia y con el criterio profesional del personal del Consejo Técnico,

hace énfasis en el personal que realiza las actividades de tratamiento ya que es vital para acceder a los beneficios penitenciarios.

Campos y Casiano (2018) ambos coinciden en que teóricamente es un mecanismo de resocialización sin embargo la realidad muchas veces refleja lo contrario considerando las pocas posibilidades que tiene un interno por lo que es necesario que los internos tengan una óptima atención de las áreas del órgano técnico de tratamiento.

Ezequiel (2018) indica que los beneficios penitenciarios son estímulos que coadyuvan a que el interno adquiera habilidades para logara la resocialización y que es necesario que el órgano de tratamiento sea especializado para lograr ese objetivo con ayuda del Estado y el sector privado.

Arce (2018) hace referencia que son mecanismo de resocialización en cuanto se cumpla lo establecido con el grado de readaptación por lo que es importante realizar un seguimiento a los que egresan del penal por el beneficio obtenido además los tratamientos que realizados dentro del penal es vital para la concesión del beneficio, resaltando la importancia de las políticas penitenciarias para lograr la finalidad establecida en el Código Penal.

Por su parte Rubio (2018) refiere que si se cumple lo establecido el CEP, con ello basta para el cumplimiento de la resocialización pero de igual forma indica que es necesario el seguimiento post beneficio porque de esa forma podremos saber si se cumple con lo expuesto en la norma y la Constitución

### **Descripción de resultados: Técnica de Análisis de fuente documental (decreto legislativo N°1296)**

Se ha realizado la técnica de análisis de fuente documental para contrastar lo establecido en el objetivo general:

“Establecer los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena en la CSJLN”

Del análisis del Decreto legislativo 1296 artículo 52 se evidencian los criterios para la procedencia de una solicitud de beneficio .En primer término dentro del artículo hay una serie de requisitos que el interno debe cumplir para acceder al beneficio; se debe demostrar al magistrado el grado de readaptación; así como el interés de reparar el daño ocasionado en este punto es importante mencionar que al momento de la sentencia el juez fija el monto. Otro punto importante está referido a los antecedentes, que el interno estando en el penal no cuente con otra condena pues de lo contrario no podría acceder al beneficio, así mismo, son valoradas las actividades realizadas por los internos durante su permanencia en el penal es decir, que participe en las sesiones grupales e individuales y en los talleres multidisciplinarios con ello muestra constancia en el tratamiento que se condice con la disposición y una prognosis positiva de readaptación.

De igual manera otra condición que debe valorar el magistrado está referida al arraigo que debe acreditar el interno que se evidencia en el soporte familiar del interno; considerando desde que el condenado ingreso al penal resaltando las visitas y comunicación con su entorno cercano; así se demostrará un estable condición familiar además se evidenciara el lugar donde residirá el interno al egresar del penal.

De la misma forma el juez valorará cualquier circunstancia útil para una prognosis favorable entre ellos el informe Psicológico en la que se podrá advertir los antecedentes familiares y personales; así como lo valores adquiridos durante el tratamiento como por ejemplo la responsabilidad, honestidad, respeto y el cambio de los esquemas de pensamiento en donde se verá reflejado la conducta reflexiva ante el delito cometido, resaltando la capacidad de autocontrol de sus impulsos.

En este punto ingresa también lo realizado por el interno mientras permaneció en el centro penitenciario como es el apoyo en las distintas áreas entre ellas el trabajo que haya podido realizar; ocupando de esa manera espacios de tiempo productivo se advierte pues que el interno está reconociendo en primer lugar el error cometido y mostrando actitudes positivas al valorar la vida y el respeto de las personas.

## **Descripción de resultados: Técnica de Análisis de fuente documental (Resolución Administrativa N°297-2011-PJ)**

Se ha realizado el análisis de fuente documental para el objetivo específico número uno:

**“Determinar que parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios respecto de los efectos de los fines de la pena”**

Del análisis a esta resolución 297-2011-PJ en su considerando cuarto refiere que es un presupuesto para declarar la admisibilidad de una solicitud de beneficio que dentro del cuaderno de beneficio se encuentre el informe sobre el grado de readaptación del interno establecida por el Consejo Técnico del Inpe y menciona además que dicho informe ,si bien es cierto no es vinculante para el juez ,pero para garantizar el valor de la justicia puede ordenar que se complete o amplié para mejor resolver por medio de una pericia pertinente o las diligencias que considere conveniente para que de esa forma tome una justa decisión sobre lo solicitado.

Esta Resolución establece ciertos criterios parámetros que debe seguir el juez pero vemos que solo se limita a lo establecido en los requisitos formales como condición para la dación del beneficio solicitado .Resalta de esta circular que el informe presentado por el órgano de tratamiento puede ser sometido a pericias para verificar su veracidad para que le genere certeza al juez sobre el nivel de readaptación del condenado pero lamentablemente no sucede de esa manera ya que se ha evidenciado por medio de los participantes de la investigación que en la mayoría de casos solo se fijan en los criterios establecidos en el Código de Ejecución Penal.

Partiendo del hecho que los beneficios penitenciarios constituyen incentivos que el Estado concede por la existencia de factores positivos en la evolución del tratamiento penitenciario y que coadyuva a la reinserción del condenado y es el magistrado que debe tener la certeza plena de su resocialización analizado la personalidad del agente , es decir la características que este posee y los valores que rigen la conducta dentro del penal así que acciones toma para reparar el daño ocasionado a su víctima no solo en el aspecto material o económico ,

es decir que es importante las actuaciones del condenado dentro del centro penitenciario que deben ser valorados por el juez al momento de resolver.

### **Descripción de resultados: Técnica de Análisis de fuente documental del marco normativo comparado de normativa Constitucional**

Se ha realizado el respectivo análisis de la normativa comparada Constitucional para el objetivo específico 1:

“Determinar que parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios respecto de los efectos de los fines de la pena”

En ese sentido, se procedió a realizar el análisis de la Constitución en España y Perú evidenciándose diferencias aunque coinciden en que toda pena será en función de la finalidad de la pena en la de buscar la resocialización del interno.

En la Constitución Española en su artículo 25.2 menciona que los beneficios penitenciarios son considerados derechos pero que están supeditados a los requisitos en la norma; y cuando un interno solicite un beneficio el juez debe evaluar el cumplimiento de los requisitos asimismo la evolución del tratamiento penitenciario. Además que los beneficios penitenciarios se guían por las teorías re(reinserción, rehabilitación, resocialización) y el magistrado debe guiarse por esos mismos principios.

En el Perú en su artículo 139.22 menciona que el régimen penitenciario tiene la finalidad de la resocialización, reinserción y rehabilitación del interno a la sociedad a diferencia de la Española para nuestra legislación los beneficios penitenciarios son incentivos o estímulos que otorga el Estado a un condenado por acceder de manera voluntaria al tratamiento dentro del centro penitenciario. El magistrado para la concesión del beneficio debe considerar lo establecido en la norma de Ejecución penal y guiándose a su vez por lo establecido en la Constitución que se basa en los principios de resocialización. Entiéndase desde un concepto de mínimos, que quiere decir que el interno estando en libertad respete la ley penal.

Como podemos apreciar ambas legislaciones tiene como guía los principios constitucionales para que de esa manera se cumpla con la finalidad de la pena.

Y además también prevalece la valoración del juez en cuanto al cumplimiento de los requisitos como también lo realizado dentro del centro penitenciario en tanto debe considerar el informe que es otorgado por el equipo técnico del Inpe. Constituyendo entonces el cumplimiento de los requisitos y lo expuesto por el equipo de tratamiento como parámetros que deben guiar al juez para la concesión del beneficio solicitado por el interno teniendo como base lo establecido con la finalidad de la pena que es de buscar en la medida de lo posible la resocialización del interno, ya que a la ciudadanía le conviene que un interno se reeducado pues de esa forma se podrá disminuir la reincidencia .

## **IV.DISCUSION**

**Objetivo General: “Establecer los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte,2015-2016”**

De los antecedentes, se tiene la tesis internacional de Gonzales (2014) que concluyó en que los beneficios penitenciarios le permiten al interno dotarle de las habilidades dentro del centro penitenciario y el Estado debe establecer los parámetros que deben ser considerados al momento de la dación del beneficio, garantizando de esa forma el fin de la pena. Por su parte Benavente (2012) menciona que al ejecutar una pena privativa de libertad se debe de realizar evitando los efectos negativos del encierro para ello el interno durante la permanencia en el penal goza de derechos dentro de los cuales se encuentra el de mantener los vínculos con su entorno familiar y social que deberán ser tomados en cuenta por el magistrado al momento de la concesión del beneficio y de esa forma se cumplirá lo establecido en cuanto a los fines de la pena.

Del marco teórico, se tiene a las Reglas Mandela (2015) en la que establece que el objetivo de la imposición de la pena es reducir la reincidencia que se lograra a través de los programas de tratamiento adecuados recibidos dentro del centro carcelario entre ellos tenemos la educación, talleres didácticos y la formación profesional que le dotan de habilidades a los internos y esto muestra la importancia del tratamiento que debe ser considerado por los jueces como un presupuesto para alcanzar el beneficio penitenciario .

De los resultados de la técnica de la Entrevista **Casiano** (2018) reconoce que el juez considera como indiciario los informes del Consejo técnico generando un estado de indefensión hacia el interno pues los criterios valorados son los referentes en la norma dejando de lado el protagonismo que debe tener el tratamiento recibido dentro de su permanencia en el penal.

Por su parte, **Ezequiel** (2018) manifiesta que los criterios que considera el juez son todas aquellas actividades que realiza el interno en el centro carcelario y el régimen en el cual se encuentra ubicado y si es un interno reincidente y reconoce que los criterios aplicados son los establecidos en el Código de Ejecución Penal que muchas veces no se centra en la figura del interno de esa manera es difícil alcanzar los fines de la pena.

Sin Embargo Arce y Rubio (2018) reconocen de manera categórica que los jueces penales al momento de declarar la procedencia del beneficio verifican el cumplimiento de los requisitos expuestos en la norma y con solo ello se estaría cumpliendo con la resocialización del interno, en este punto se tiene que el tratamiento realizado materializado en los informes del Órgano técnico no es considerado por el magistrado para evaluar el grado de readaptación dejando al interno en un segundo plano.

Finalmente , de los resultados de la técnica de análisis del Decreto Legislativo N°1296 , artículo 52<sup>a</sup> en la que establece los criterios para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios se advierte que para dar la prognosis del nivel de readaptación del interno se consideran criterios formales dejando de lado lo realizado en el penal además sin considerar que el juzgador debe evaluar los informes con indicativos favorables que son realizadas por el equipo multidisciplinario del Instituto Nacional Penitenciario en donde se apreciara la evolución y el proceso de resocialización seguida por el condenado .

En ese sentido, se aprecia que los jueces penales al momento de declarar la procedencia o improcedencia de los beneficios penitenciarios llegados a su despacho solo consideran los criterios establecidos en la legislación sin considerar lo expuesto en los informes del Consejo técnico en donde de manera clara se aprecia la evolución del interno y el grado de readaptación generando de esa forma el no cumplimiento de los fines de la pena que es la de buscar la reinserción del interno pues al magistrado solo le basta que el interno que acceda al beneficio cumpla lo fijado por el Código de Ejecución Penal..

**Objetivo Especifico 1: “Determinar que parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios respecto de los efectos de los fines de la pena”**

De los resultados de la entrevista dirigida a los especialistas se tiene que García, Díaz y Koc (2018), coincidieron que no es correcta la aplicación de los parámetros por parte de los magistrados porque se pone de manifiesto que siguen la línea de la punición pues evalúan el cumplimiento de los requisitos formales sin dotarles algún valor a los informes remitidos por el Órgano técnico, restringiendo el acceso a los beneficios penitenciarios. Campos y Casiano (2018) consideran que se debe unificar los criterios para sean acorde a la realidad del interno, flexibilizando la aplicación de la norma en lo referente a la reparación del daño para que el condenado cumpla la obligación impuesta en la sentencia.

Por otro lado, Cervello (2015) considera que los beneficios penitenciarios tiene razón de ser en principios amparados en la Constitución, referente a la finalidad de la pena pues involucra a la resocialización, reinserción y rehabilitación por lo que el juzgador al momento de realizar la evaluación de procedencia debe considerar estos principios ya que se busca con ello que el interno se adhiera a comportamientos positivos que sean valorados por el magistrado como indicativos para acceder a su libertad.

Sin embargo Rubio (2018) menciona que es correcta los parámetros utilizado por los jueces ya que son los establecidos en la norma; es decir que al estar determinados en la legislación basta para considerarlo idóneo en cuanto a la calificación de procedencia del beneficio. Por lo que, Valverde (2018) considera que no hay una valoración correcta y un enfoque de los riesgos del tratamiento del interno lo cual hace difícil una aplicación correcta generando que no se cumpla con los fines de la pena.

Así mismo, de la Resolución Administrativa 297-2011-PJ se establece algunos parámetros que los jueces de nuestro país deben seguir para la concesión del beneficio, resalta el informe técnico dado por el INPE si bien es cierto no es vinculante pero debido a las potestades que tiene el magistrado para garantizar la tutela jurisdiccional así como el valor de la justicia debería ordenar y disponer la realización de las pericias que resulten indispensables para la decisión del mismo.

Por otro lado la Constitución Española en su artículo 25.2 considera a los beneficios penitenciarios como un derecho del interno y que el juez al momento de realizar la evaluación para declarar su procedencia debe guiarse por lo establecido en los principios de las teorías re, y lo realizado dentro del penal en cuanto al proceso de tratamiento .Las normas penitenciarias españolas tienen como guía la búsqueda de la resocialización del interno y el magistrado debe guiarse por lo mismo.

En ese sentido, se puede apreciar que en nuestra legislación cuando un interno presenta la solicitud de beneficio el magistrado verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, dejando de lado lo expuesto en nuestra Constitución en la que resalta que la finalidad del régimen penitenciario está basado en los principios guiados por las denominadas teorías Re (reinserción, rehabilitación, resocialización) .Los incentivos carcelarios se sustentan en la motivación de cambio del comportamiento del interno y esto se verá afianzado en los principios de resocialización permitiendo que el interno regrese a su entorno social por lo que es importante que el magistrado considere al momento de declarar procedente un beneficio penitenciario , lo realizado por el condenado en el centro penitenciario , destacando la evolución en el tratamiento recibido a través de labores productivas y socioeducativas y de esa forma se podrá cumplir los fines de la pena en cuanto a la resocialización ya que es la única forma para deshacinar los centros penitenciarios y también coadyuvaría en la disminución de los índices de reincidencia. Por ello que el juez debe valorar la situación del interno y no solo fijarse en el cumplimiento de los requisitos formales del Código de Ejecución Penal porque de esa forma teniendo un procedimiento carcelario adecuado se lograra rehabilitar al interno y que puedan tener una oportunidad en la sociedad así mismo se cumplirá con el fin constitucional sobre la finalidad de la pena.

En la Constitución Española en su artículo 25.2 menciona que los beneficios penitenciarios son considerados derechos pero que están supeditados a los requisitos en la norma; y cuando un interno solicite un beneficio el juez debe evaluar el cumplimiento de los requisitos asimismo la evolución del tratamiento penitenciario. Además que los beneficios penitenciarios se guían por las teorías re(reinserción, rehabilitación, resocialización) y el magistrado debe guiarse por esos mismos principios.

En el Perú en su artículo 139.22 menciona que el régimen penitenciario tiene la finalidad de la resocialización, reinserción y rehabilitación del interno a la sociedad a diferencia de la Española para nuestra legislación los beneficios penitenciarios son incentivos o estímulos que otorga el Estado a un condenado por acceder de manera voluntaria al tratamiento dentro del centro penitenciario. El magistrado para la concesión del beneficio debe considerar lo establecido en la norma de Ejecución penal y guiándose a su vez por lo establecido en la Constitución que se basa en los principios de resocialización. Entiéndase desde un concepto de mínimos, que quiere decir que el interno estando en libertad respete la ley penal.

**Objetivo específico N°2: Analizar de que forma la política penitenciaria ha establecido que los beneficios penitenciarios contribuyen al cumplimiento de los fines de la pena**

Del Artículo de Vizcardo (2013) resalta que parte de las políticas penitenciarias es aplicar los beneficios penitenciarios como un mecanismo idóneo para el bienestar del interno ya que al estimular al interno a participar del tratamiento penitenciario, el condenado debe mostrar conductas positivas para alcanzar la liberación anticipada y de esa forma se cumpliría lo establecido en la Constitución respecto de los fines de la pena que sigue la línea de la prevención especial, es decir se centra en la figura del interno con la finalidad de alcanzar la resocialización.

De los resultados de la entrevista, Valverde y Díaz (2018) mencionan que existe un presupuesto deficiente en el sector penitenciario que hace difícil alcanzar la finalidad de la pena y los miembros del Órgano de tratamiento deben aplicar los procesos de tratamiento con lo que le brinda el Estado y los beneficios penitenciarios son el mecanismo para el cumplimiento de la pena ya que se podrá deshacinar los penales.

De la misma forma, Kock (2018) reafirma que es difícil alcanzar lo establecido por los fines de la pena pues existe un presupuesto deficiente que se ve materializado en una infraestructura no adecuada que genera hacinamiento y que el interno no cuenta con las condiciones adecuadas para que desarrolle el proceso de resocialización.

Así mismo, Campos reafirma que existen pocos recursos para la aplicación de políticas penitenciarias y que el Estado no se preocupa en el sector penitenciario, además existe

indiferencia por parte de la sociedad, pues no les brinda la oportunidad cuando egresa del penal.

De igual forma, Rubio (2018) al mencionar que existe un presupuesto deficiente se materializa en la desorganización de los expedientes de beneficios pues al existir poco personal tienen que rotar en distintos penales generando que los plazos precluyan .

Se aprecia entonces que coinciden en una falta de presupuesto y la despreocupación del Estado son condiciones para que no se logre con los fines de la pena y los beneficios penitenciarios son un instrumento idóneo para la finalidad de la pena.

Kock (2018) al mencionar que los talleres impartidos dentro del penal generan en el interno modifique su conducta para ello el Estado debe promover políticas penitenciarias en las que involucre al sector privado por medio de convenios para que los propios internos generen sus recursos y con ello avanzar en el proceso de tratamiento y pueda alcanzar beneficios penitenciarios.

Para Ezequiel (2018) los beneficios penitenciarios son estímulos que promueven el interno habilidades para desarrollar el proceso de resocialización para ello es necesario que el tratamiento sea especializado y con la ayuda del Estado junto con el sector privado lograr el objetivo de una exitosa reinserción.

Por su parte Arce (2018) refiere que los beneficios penitenciarios son mecanismos de resocialización que contribuye a los fines de la pena y es importante realizar seguimiento a los internos que logran acceder al instrumento mediante registros para verificar que el nivel alcanzado de resocialización cumpla con la finalidad el de respetar la Ley penal; además resalta que las políticas penitenciarias son vitales para el cumplimiento de la resocialización.

Se aprecia que los beneficios penitenciarios son instrumentos jurídicos que sirven como estímulos para que el interno pueda adoptar habilidades en las que muestre un cambio en su conducta y de esa manera egresar de forma anticipada del penal , para lograr ello es importante que el Estado preste atención al sector penitenciario para que exista programas como es el caso de CREO (creando rutas y oportunidades ) en las que se verifica que un 2% de los participantes del programa en el penal de Ancón reincide con lo que se demuestra que los programas de tratamiento si funcionan pero para ello es necesario que el Estado, el sector privado y la organización civil apoyen estos programas ya que a la ciudadanía le

conviene que un interno sea rehabilitado ya que de esa forma los índices delincuenciales disminuirán pero es importante realizar una reforma en el sector penitenciario que va desde un presupuesto mayor, personal del Inpe capacitado y un tratamiento que sea continuo ya que muchas veces por falta de personal los tratamientos se realizan de manera esporádica. Además es necesario realizar un seguimiento a aquellos internos que logran acceder por medio de los beneficios penitenciarios pues de esa manera sabremos que funciona el tratamiento otorgado en el centro penitenciario, así como promover que el sector privado pueda participar de este proceso para que el propio interno genere sus recursos a cambio de posibles reducciones tributarias para incentivar al sector privado. Por todo ello es el proceso de resocialización coadyuva al cumplimiento de los fines de la pena establecido en nuestra legislación.

## **V.-Conclusiones**

**Primero.-**

Los beneficios penitenciarios son incentivos que el Estado otorga para la liberación anticipada del interno y los criterios establecidos para su otorgamiento se encuentra en nuestra legislación pero no se considera lo expuesto en los informes del Consejo Técnico en donde se aprecia la evolución del interno y el grado de readaptación , generando que no se cumpla con los fines de la pena , pues al magistrado le bastará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Ejecución Penal para acceder al beneficio.

**Segundo.-**

Los Beneficios penitenciarios son incentivos carcelarios que se sustentan en la motivación del cambio de conducta del interno por ello el magistrado debe valorar lo realizado por el interno dentro del centro penitenciario al momento de declarar la concesión de la solicitud de beneficio penitenciario para que de esa forma se cumpla con los fines de la pena, así mismo se podrá deshacinar los penales y disminuir los índices delincuenciales.

**Tercero.-**

Los beneficios penitenciarios son instrumentos jurídicos que promueven el cambio en la conducta del interno por ello es necesario que el Estado aplique las políticas para mejorar y fortalecer los programas de tratamiento ; además establecer un proceso de seguimiento a los internos liberados por medio de este mecanismo , así mismo generar la participación del sector privado en los programas de tratamiento para que los internos generen sus propios recursos y de esa forma se cumpliría con el proceso de resocialización enmarcado dentro de los fines de la pena cumpliendo con lo establecido en los diversas normativas nacionales e internacionales.

## **VI.-Recomendaciones**

**Primero.-**

A los jueces, cumplir con lo establecido en la norma y valorar los informes presentados por el Consejo Técnico del Inpe para el otorgamiento del beneficio pues en ellos se refleja la evolución de la readaptación del interno, así como en la audiencia permitirle unas palabras para que de esa forma genere certeza en el juez, teniendo en consideración los derechos fundamentales de los internos pues las normas penitenciarias están orientadas a incentivar la resocialización

**Segundo.-**

Al Estado, diseñar una política penitenciaria que se encuentre orientada en la protección de los derechos de los internos, así mismo invertir en el sistema penitenciario, proveyendo de los recursos necesarios para aplicar el tratamiento adecuado pues al no hacer ello el efecto será la disocialización.

**Tercero.-**

Al INPE, establecer evaluaciones anuales a los internos liberados por medio de los beneficios penitenciarios a través del registro que deberá contener los datos de los internos egresados a través de este instrumento para evaluar el grado de resocialización ya que se busca que los internos que logren acceder al beneficio respeten desde un concepto de mínimos la Ley penal , es decir que no reincidan.

## Referencias bibliográficas

### Fuentes Temáticas

Aguinaga, J (2015) El Tratamiento penitenciario en Lima.(Tesis de Magister) recuperada de:

<http://Cybertesis.unmsm.edu.pe/bistream/cybertesis/120411///Aguinaga-mg>

Ayambo.E y Zelaya, A (2015) Beneficios penitenciarios en función de la pena. (Tesis de Magister).Recuperado de:

<http://renati.sunedu.gob.pe/68029//dcp-t-tcp-2016Zelaya-Beneficios>

Beccaria,C(2000).De los delitos y las Penas. Fondo de Cultura Económica

Benavente, Ch, H (2010) Ejecución de la sentencia en proceso penal. Lima, Perú Editorial Flores

Bernales,E (1998) La Constitución de 1993 (4ta Ed).Lima

Brousset, S,R(2002)El contexto jurídico de los Beneficios penitenciarios en el Peru.Revista de la Corte Superior de Justicia de Lima norte. Editorial Palestra

Decreto Legislativo N°654 Código de ejecución Penal. Registro Oficial en el diario el Peruano

Decreto Legislativo N°1296 Modificatoria del código de Ejecución Penal. Registro del Diario oficial el Peruano

Decreto Supremo N°015-2003-Jus.Reglamento del Código de Ejecución Penal.(4 ta Ed)Lima 20010

Defensoría del Pueblo. Informe de personas Privadas de Libertad.N°004-2011-DP/ADM.Lima .Defensoría 2011Garaycott, O, N (2014) Comentarios al código de ejecución penal (3era Ed). Lima. Editorial San Marcos

Gonzales, N, R (2010) Tratamiento Penitenciario y Resocialización de internos.Lima.Editorial Orión

Menzala, P, W (2011) Derecho Penitenciario .Lima .Editorial San Marcos

Peña, C,A (2015) Regulación de los beneficios penitenciarios ¿Por qué son compatibles con un Estado Social y Democrático? Actualidad Jurídica N°140.E Lima. Editorial Gaceta jurídica

Peralta, B, M (2014)El interno y el mundo exterior .Beneficios Penitenciarios.Lima.editorial Idemsa

Pinheiro,J (2013) Reflexiones y propuestas sobre un plan eficaz de reinserción social como política criminal. Recuperada de:

<http://derecho penalonline.com/derecho.php/id/16,673,0,011,0>

Ramos,J(2011) Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria.Lima.Universidad Mayor de San Marcos

Rodríguez (2016) La ineficacia del trabajo penitenciario como tratamiento para resocializar a los internos en penal de Aucallama. (Tesis de licenciatura).Recuperado de:

<http://respositorio.udh.edu.pe/123456789/405>

Rojas, V, F (2014) Pena, Resocialización y Beneficios penitenciarios. Cuadernos Jurisprudenciales N°33 .Lima .Editorial Gaceta Jurídica

Roxin C (1992) Política criminal y estructura del delito, elementos del delito.Barcelona.Editorial PPV

Seijas, R, T (2011) La resocialización del delincuente.Lima.Editorial Grafica Horizonte

Small, A, G (2012).Los beneficios penitenciarios en el Peru.Lima .Editorial BLG.

Solis,E,A(2011).Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima (5ta ed). Editorial Fecat

Torres, G.E (2017) Beneficios Penitenciarios .Cuestiones Practicas.Lima.Editorial Idemsa

### **Fuentes Metodológicas**

Behar, R, D (2008).Metodología de la Investigación .Editorial Shalom

Hernández, Fernández, C y Baptista, P(2014).Metodología de la Investigación (6ta Ed).Mexico.Editorial McGraw-Hill

Rodríguez (2015) Metodología de la Investigacion.Mexico Universidad autónoma de Tabasco

VALDERRAMA, M, S (2012) Pasos para elaborar Proyecto de Investigación Científica, Cuantitativa, Cualitativa y mixta. Lima, Peru.Editorial San Marcos

## **ANEXOS**

## ANEXO I

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

Nombre del Estudiante: Yoshi Kirome Pagan Mateo

Facultad/Escuela: Derecho

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>	
<b>Título del Trabajo de Investigación</b>	Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016
<b>Problema General</b>	¿Cuáles son los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016?
<b>Problema Específico 1</b>	¿Qué parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios?
<b>Problema Específico 2</b>	¿De qué forma la política penitenciaria ha establecido que los beneficios penitenciarios contribuyen al cumplimiento de los fines de la pena?
<b>Objetivo General</b>	Establecer los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016

<b>Objetivo Especifico 1</b>	Determinar que parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios
<b>Objetivo Especifico 2</b>	Analizar de que forma la política penitenciaria ha establecido que los beneficios penitenciarios contribuyen al cumplimiento de los fines de la pena
<b>Supuesto General</b>	Los criterios que utilizan los jueces para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios son solamente los considerados en el Código de Ejecución Penal sin considerar la importancia que tiene para los mismos el informe técnico del Inpe.
<b>Supuesto especifico 1</b>	Los parámetros que utiliza el juez para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios son de índole meramente formal ya que solo se limita, en su labor jurisdiccional a aplicar las disposiciones Código de Ejecución Penal
<b>Supuesto especifico 2</b>	Los beneficios penitenciarios al ser parte del tratamiento del interno contribuye con la finalidad de la pena que tiene como objetivo la resocialización del condenado
<b>Enfoque</b>	Cualitativo
<b>Diseño de investigación</b>	Teoría Fundamentada

<b>Población y Muestra</b>	El trabajo presentado se desarrolló en los juzgados penales de la Corte superior de Justicia de Lima norte. Se entrevistó a 3 jueces , 3 abogados penalistas, en el área que solicitan los beneficios penitenciarios y trabajadores del Inpe	
<b>Categorización</b>	C1: beneficios penitenciarios C2: Fines de la pena	
<b>Categorías</b>	<b>Definición Conceptual</b>	<b>Subcategorización</b>
beneficios penitenciarios	Instrumentos jurídicos que permiten el egreso anticipado del interno	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Beneficios intramuros</li> <li>• Beneficios extramuros</li> </ul>
Fines de la pena	La prevención especial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reinserción</li> <li>• Resocialización</li> </ul>

ANEXO II

**SOLICITO:**  
Validación de Instrumento de  
recojo de información.

Dr.

Yo, Yoshi Kirome Pagan Mateo identificado con DNI N° 44834530 alumnos(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

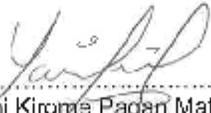
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016.", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 07 de mayo 2018

  
.....  
Yoshi Kirome Pagan Mateo  
(FIRMA)

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Salas Quiroz Mariana Patricia  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente T.S  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: .....  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Yoski Kivarus Bogas Turoso

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INFORMACIÓN	Esta adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y los supuestos													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
No

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 03 de Mayo del 2018

SPD  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 04919928 Tel: 95526151

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

i.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN, ESAN  
 i.2. Cargo e institución donde labora: PROFESOR DE TERCER  
 i.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA  
 i.4. Autor(A) de Instrumento: Yoshi Kurono según DATO

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ADECUACIÓN	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y los supuestos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI
NO

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

93%

Lima, 26 de mayo del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 8160328 Telf: 963715453

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero ANGEL Ferrnando  
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DEL AREA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: ENTREVISTA  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: YOSHI KIKUMIUS ROSA MORA

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para validar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												✓	
9. METODOLOGIA	La estrategia respnde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima, 07 DE MAYO... del 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 09961899 Telf. 09961849

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán Esau  
 1.2. Cargo e institución donde labora: asesor de tesis  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Koshi Kirone Pasan Matco

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. EFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, y los supuestos jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estructura responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92 %

Lima, 26 de abril del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 21912028 / Telf: 969 416443

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Ansel Fernando  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador del Área de Responsabilidad Social  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Análisis documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Yoshu Kirono Pagai MATO

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												✓	
5. SINCERIDAD	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTERCONEXIONADIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, y las supuestas jurídicas												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 24 de Mayo del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 9961847 Telf. 980 7589 44

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Sales Quiroz Mariana Patricia  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente T.S  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:   
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Yoski Kiyara Rojas Turo

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													x
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													x
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													x
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													x
6. INFORMACIÓN	Esta adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													x
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y los supuestos													x
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los supuestos													x
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													x

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si
No

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 03 de Mayo del 2018

SJP  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 04919928 Tel: 95526151

**ANEXO III: GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

**Título**            **“Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016”**

**Entrevistado:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:**  
.....

**Institución:**.....

---

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016

**Preguntas:**

1. A su consideración ¿Qué criterios judiciales se toma en cuenta para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

-----  
2. De lo anterior considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios logran el cumplimiento de los fines de la pena?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

3. ¿Considera Usted eficaz los criterios establecidos en la norma para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar que parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios respecto de los efectos de los fines de la pena

**Preguntas:**

4. ¿Considera correcto la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

5. De lo anterior, considera Usted en su experiencia que lo establecido en el Código de Ejecución Penal es suficiente para lograr el cumplimiento de los fines de la pena?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

6. Considera Usted ¿Qué existen deficiencias jurídicas en los casos de beneficios penitenciarios?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera la política penitenciaria ha establecido que los beneficios penitenciarios contribuyen al cumplimiento de los fines de la pena

**Preguntas:**

7. Desde su punto de vista considera que el poco presupuesto destinado a las Políticas penitenciarias genera el incumplimiento de los fines de la pena. ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. Según su experiencia, ¿Cómo podríamos mejorar la política penitenciaria para así lograr la finalidad de las penas?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. Finalmente, Considera usted que los beneficios penitenciarios son un mecanismo de resocialización que contribuye a la finalidad de la pena ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....

Firma del entrevistado

### ANEXO III: GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

**Título** "Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016"

**Entrevistado:** *Psic. Noel Valverde Soto*

**Cargo/profesión/grado académico:**

*Coordinador General del Programa de tratamiento del Penal de Ancón*

**Institución:** *Instituto Nacional Penitenciario (INPE)*

#### OBJETIVO GENERAL

Establecer los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016

#### Preguntas:

1. A su consideración ¿Qué criterios judiciales se toma en cuenta para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

*El tiempo de permanencia o estudio en el Penal. Los años de sentencia progresión en el tratamiento, redención por estudio, redención por trabajo, informe psicológico, social y jurídico. Certificado de buena conducta, pronunciamiento o informe de Consejo Técnico Penitenciario, pago de reparación civil, empleador. Resultados de evaluación semestral.*

2. De lo anterior considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios logran el cumplimiento de los fines de la pena?

Si, con una buena aplicación dentro de los  
parámetros de la ética y responsabilidad social,  
con objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

3. ¿Considera Usted eficaz los criterios establecidos en la norma para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

La eficacia obedece a un trabajo técnico y  
científico considerando la ética y responsabilidad  
social. Respetar las plazos establecidos y el  
compromiso de los involucrados. (profesionales)

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar que parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios respecto de los efectos de los fines de la pena

#### Preguntas:

4. ¿Considera correcto la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios?

No en su totalidad, parcialmente. No se toma  
en consideración la valoración y enfoque de riesgos,  
tanto en la sentencia como en el tratamiento.

5. De lo anterior, considera Usted en su experiencia que lo establecido en el Código de Ejecución Penal es suficiente para lograr el cumplimiento de los fines de la pena?

No es suficiente. Se debe tomar en cuenta la diversidad cultural del Perú y los factores multicausales de la violencia y criminalidad.

6. Considera Usted ¿Qué existen deficiencias jurídicas en los casos de beneficios penitenciarios?

Si existen deficiencias, no hay objetividad. Los jueces para tomar decisiones no lo hacen en base a conocimiento de los programas y en base a los de reincidencia. Debe haber un diálogo interinstitucional en la toma de decisiones. Así mismo un diálogo interdisciplinario.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera la política penitenciaria ha establecido que los beneficios penitenciarios contribuyen al cumplimiento de los fines de la pena

#### **Preguntas:**

7. Desde su punto de vista considera que el poco presupuesto destinado a las Políticas penitenciarias genera el incumplimiento de los fines de la pena. ¿Por qué?

Si, porque se requiere que los internos posean por programas estructurados y que no exista divorcio entre instituciones que su labor es la predictores resocialización.

8. Según su experiencia, ¿Cómo podríamos mejorar la política penitenciaria para así lograr la finalidad de las penas?

Implementando programas en sus tres niveles (primaria, secundaria y terciaria). Desarrollar una cultura de prevención.

Es necesario hacer un trabajo serio, profesional y responsable.

9. Finalmente, Considera usted que los beneficios penitenciarios son un mecanismo de resocialización que contribuye a la finalidad de la pena ¿Por qué?

Si, cuando es bien aplicado, porque permitiría deshojar los centros penitenciarios del país / se exploraría por el trabajo y estudio, generar proyectos nuevos y propositos.

  
Firma del entrevistado

**ANEXO III: GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

**Título** "Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016"

**Entrevistado:** PIAZ ALBA, ANTONIO

**Cargo/profesión/grado académico:**  
Psicólogo

**Institución:** INPE

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016

**Preguntas:**

1. A su consideración ¿Qué criterios judiciales se tome en cuenta para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

- Resultados del Régimen de Vida del interno
- Los Informes Psicológicos y Social Favorable
- Actividades realizadas en el Penal (Trabajo u/o estudio)
- Excmptor de con el tiempo de ocurrencia el Beneficio
- Delictiva de
- El delito cometido

2. De lo anterior considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios logran el cumplimiento de los fines de la pena?

---

---

---

---

---

---

---

3. ¿Considera Usted eficaz los criterios establecidos en la norma para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

*Los criterios establecidos en la norma de acuerdo a nuestra realidad, son eficaces*

---

---

---

---

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar que parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios respecto de los efectos de los fines de la pena

#### Preguntas:

4. ¿Considera correcto la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios?

*No porque en la actualidad para dar el beneficio predomina el juicio y no los requisitos*

---

---

5. De lo anterior, considera Usted en su experiencia que lo establecido en el Código de Ejecución Penal es suficiente para lograr el cumplimiento de los fines de la pena?

*El Código de Ejecución Penal no debe asegurar algunos cosas, el problema no es el código son los jueces y Fiscales*

6. Considera Usted ¿Qué existen deficiencias jurídicas en los casos de beneficios penitenciarios?

*Claro ya no ven el Tratamiento sino el delito.*

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Análisis de qué manera la política penitenciaria ha establecido que los beneficios penitenciarios contribuyen al cumplimiento de los fines de la pena

**Preguntas:**

7. Desde su punto de vista considera que el poco presupuesto destinado a las Políticas penitenciarias genera el incumplimiento de los fines de la pena. ¿Por qué?

Si: No de capacidad a los Profesionales  
Otro de cuenta con instrucción, no de  
cuenta con espacios aptos para  
llevar a cabo el TTA

8. Según su experiencia, ¿Cómo podríamos mejorar la política penitenciaria para así lograr la finalidad de las penas?

---

---

---

---

---

9. Finalmente, Considere usted que los beneficios penitenciarios son un mecanismo de resocialización que contribuye a la finalidad de la pena ¿Por qué?

Si porque ayudan a los internos a  
empezar una nueva vida, por nuevos  
conocimientos q. muchos de ellos, no  
lo sabían.



Firma del entrevistado

**ANEXO III: GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

**Título** "Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016"

**Entrevistado:** García Quiñones Amilo

**Cargo/profesión/grado académico:**  
Psicólogo

**Institución:** INPE

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016

**Preguntas:**

1. A su consideración ¿Qué criterios judiciales se toma en cuenta para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

- Los datos psicológicos, sociales y legales favorables
- Conducta
- Oferta penalógica favorable
- Cumplir con requisitos de ley
- Que haya alcanzado cierto grado de rehabilitación

2. De lo anterior considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios logran el cumplimiento de los fines de la pena?

Se cumple con estos orientados a su objetivo pero en la práctica no necesariamente se cumplen en su totalidad

3. ¿Considera Usted eficaz los criterios establecidos en la norma para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

En la medida que no se cumplen al cien por ciento, no son totalmente eficaces

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar que parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios respecto de los efectos de los fines de la pena

**Preguntas:**

4. ¿Considera correcto la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios?

- Solo en algunos casos. Por los parámetros antijurídicos que son muy estrictos.

5. De lo anterior, considera Usted en su experiencia que lo establecido en el Código de Ejecución Penal es suficiente para lograr el cumplimiento de los fines de la pena?

En la medida que aún hay muchos casos por resolver, no es suficiente

6. Considera Usted ¿Qué existen deficiencias jurídicas en los casos de beneficios penitenciarios?

Si, el sistema no es perfecto.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera la política penitenciaria ha establecido que los beneficios penitenciarios contribuyen al cumplimiento de los fines de la pena

**Preguntas:**

7. Desde su punto de vista considera que el poco presupuesto destinado a las Políticas penitenciarias genera el incumplimiento de los fines de la pena. ¿Por qué?

No solo depende de lo económico sino también de la  
reforma del capital humano.

8. Según su experiencia, ¿Cómo podríamos mejorar la política penitenciaria para así lograr la finalidad de las penas?

- Menos cantidad de personal
- Menos costo prisión
- Menos infraestructura

9. Finalmente, Considera usted que los beneficios penitenciarios son un mecanismo de resocialización que contribuye a la finalidad de la pena ¿Por qué?

- No necesariamente. En el primer caso si puede ser un incentivo  
para la resocialización.



Firma del entrevistado

ANEXO III: GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

**Título** "Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los Internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016"

**Entrevistado:** Jose Manuel Koe Medina

**Cargo/profesión/grado académico:**  
Psicólogo

**Institución:** JULG

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016

**Preguntas:**

1. A su consideración ¿Qué criterios judiciales se toma en cuenta para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

Buena conducta, participación en las actividades laborales y académicas dentro del establecimiento Penitenciario. Establecimiento de objetivos a Vida respaldados en Valores.

2. De lo anterior considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios logran el cumplimiento de los fines de la pena?

Esas que entregan poco no son desahucios ya que hay muchos  
criminosos y además el Estado no se preocupa por mejorar  
el sistema penitenciario.

3. ¿Considera Usted eficaz los criterios establecidos en la norma para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

No todos los requisitos establecidos en la norma son conocidos  
por el juez por lo que no es eficaz. Por ejemplo psicológico  
cumple por el ensayo técnico no es suficiente para el juez.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar que parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios respecto de los efectos de los fines de la pena

#### Preguntas:

4. ¿Considera correcta la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios?

No es correcta, porque lo que le importa al juez es  
la punición que hace difícil poder acceder a los  
beneficios penitenciarios.

---

---

5. De lo anterior, considera Usted en su experiencia que lo establecido en el Código de Ejecución Penal es suficiente para lograr el cumplimiento de los fines de la pena?

*No lo es. Se deben considerar factores multicausales de anomalidad y considerando las condiciones en que el sistema se encuentra es difícil alcanzar la finalidad de la pena.*

---

---

---

6. Considera Usted ¿Qué existen deficiencias jurídicas en los casos de beneficios penitenciarios?

*Si existen deficiencias ya que los jueces no son sujetos con los expedientes que llegan a su jurisdicción, pues si pueden documentar durante el proceso*

---

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera la política penitenciaria ha establecido que los beneficios penitenciarios contribuyen al cumplimiento de los fines de la pena

**Preguntas:**

7. Desde su punto de vista considera que el poco presupuesto destinado a las Políticas penitenciarias genera el incumplimiento de los fines de la pena. ¿Por qué?

porque no se pueden exigir ya que se pretende hacer cumplir los fines de la pena en condiciones deplorables. Además al existir penas menores genera desocialización en el interno.

8. Según su experiencia, ¿Cómo podríamos mejorar la política penitenciaria para así lograr la finalidad de las penas?

Exigirle a quienes administran el penal, mejoras en las condiciones en las que se aplica el tratamiento penitenciario y facilitar que los propios internos generen sus recursos.

9. Finalmente, Considera usted que los beneficios penitenciarios son un mecanismo de resocialización que contribuye a la finalidad de la pena ¿Por qué?

Si son mecanismo de resocialización por siempre y cuando sean analíticas o constructivas, y con buen criterio por parte del Consejo Penitenciaro.

  
Firma del entrevistado  
José Medina, José Medina  
DNI: 09537337

ANEXO III: GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

Título "Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016"

Entrevistado: Frank Egoel Ruiz

Cargo/profesión/grado académico: Legal - Derecho y Ciencias Políticas

Institución: INPE

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016

**Preguntas:**

1. A su consideración ¿Qué criterios judiciales se toma en cuenta para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

- El momento que se suscitara los hechos, o cometo el delito
- Que artículo se le atribuye en la sentencia
- Durante su detención, que actividades realizó
- España - Régimen de Visita
- Reinserción - Rehabilitación

2. De lo anterior considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios logran el cumplimiento de los fines de la pena?

-> De acuerdo a la norma vigente, el fin de la pena consiste en Rehabilitar, Reinsertar, Reeducar al interno a la sociedad, por lo que si se cumple el objetivo principal de la Norma.

para una adecuada atención del preso a la Sociedad.

3. ¿Considera Usted eficaz los criterios establecidos en la norma para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

De alguna manera la norma establece restricciones y prohibiciones para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, por lo cual son escasos el número de aplicados la presente norma.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar que parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un Interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios respecto de los efectos de los fines de la pena

#### Preguntas:

4. ¿Considera correcto la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios?

De acuerdo a los mecanismos que proporciona el Estado a través de las normas de ejecución penal, a mi parecer es correcto

5. De lo anterior, considera Usted en su experiencia que lo establecido en el Código de Ejecución Penal es suficiente para lograr el cumplimiento de los fines de la pena?

No es suficiente por cuanto hace necesario lo mayor.

6. Considera Usted ¿Qué existen deficiencias jurídicas en los casos de beneficios penitenciarios?

Definitivamente si existe por cuanto a la larga proceden de los delitos cometidos en la desorganización de los jueces.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera la política penitenciaria ha establecido que los beneficios penitenciarios contribuyen al cumplimiento de los fines de la pena

#### Preguntas:

7. Desde su punto de vista considera que el poco presupuesto destinado a las Políticas penitenciarias genera el incumplimiento de los fines de la pena. ¿Por qué?

Por el tema de hacinamiento, en los penales se condena de aquellas personas que son un poco efectivas, teniendo por ser una pena limitativa de derechos.

8. Según su experiencia, ¿Cómo podríamos mejorar la política penitenciaria para así lograr la finalidad de las penas?

Construyendo más penales para lograr el tema de hacinamiento en los penales.

9. Finalmente, Considera usted que los beneficios penitenciarios son un mecanismo de resocialización que contribuye a la finalidad de la pena ¿Por qué?

Los Beneficios Penitenciarios son estimulo y otorga el sistema penitenciario para cumplir los deberes que cumple en aquellos requisitos establecidos en la ley.

  
Firma del entrevistado

### ANEXO III: GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

**Título** "Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016"

**Entrevistado:** Victor Campos Ortiz

**Cargo/profesión/grado académico:**

Abogado

**Institución:** Instituto Nacional Penitenciario (INPE)

#### OBJETIVO GENERAL

Establecer los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016

#### Preguntas:

1. A su consideración ¿Qué criterios judiciales se toma en cuenta para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

EL JUEZ DECIDE SIN TENER CONOCIMIENTO PLENO DE LA CONDUCTA DEL SOLICITANTE. SU APRECIACIÓN FRÍVOLA E IRREAL, NO REFLEJA LA EXIGENCIA DE LA LEY; CONSIDERANDO TAN SOLO COMO INDICIARIO EL TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

2. De lo anterior considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios logran el cumplimiento de los fines de la pena?

LOS CRITERIOS APLICADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, PARA EL OPERADOR PENITENCIARIO, AUN EN LAS CONDICIONES NO APROPIADAS, SI CUMPLE LOS FINES DE LA PENA, SIN EMBARGO, TODO DEPENDE DEL JUEZ, QUIEN MUCHAS VECES NO OTORGA EL BENEFICIO, SIN CONOCER LA REALIDAD DEL INMENO.

3. ¿Considera Usted eficaz los criterios establecidos en la norma para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

NÓ RESULTA MUY EFICAZ, MIENTRAS NO SE UNIFIQUEN LA GAMA DE NORMAS QUE SE HAN DADO DIVERSIFICANDO CRITERIOS, GENERANDO DESORDEN E INCLUSO DISCRIMINACIÓN PARA ACCEDER A TALES BENEFICIOS, PONIENDO TRABAS COMO POR EJEMPLO EL PAGO DE REPARACIÓN SIN EXISTIR OPORTUNIDADES PARA QUE EL INMENO GENE RECURSOS.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar que parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios respecto de los efectos de los fines de la pena

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera correcto la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios?

LOS PARAMETROS JURIDICOS DEBEN ADECUARSE A LA REALIDAD CARCELARIA QUE VIEJE ATRAVESANDO EL PA, HUMANIZANDO Y FLEXIBILIZANDO LA APLICACIÓN DE LA NORMA, EN EL MARCO DEL ENTORNO DEL JUSTICABLE,

SOBRE TODO LA UNIDAD FAMILIAR Y ACCESO A TENER TRABAJO PARA CUMPLIR SUS OBLIGACIONES DE REPARACION CIVIL.

5. De lo anterior, considera Usted en su experiencia que lo establecido en el Código de Ejecución Pena es suficiente para lograr el cumplimiento de los fines de la pena?

EL C.E.P. NO ES SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LOS FINES DE LA PENA, CONSIDERANDO QUE NO SE AJUSTA A LA ACTUAL REALIDAD CARCELARIA - Hacinamiento - Y LA SOBRECARGA QUE ESTA ACARREANDO ADMINISTRAR UNA POBLACION PENAL SOBREDIMENSIONADA Y CON ESCASOS RECURSOS.

6. Considera Usted ¿Qué existen deficiencias jurídicas en los casos de beneficios penitenciarios?

LOS JUECES VIENEN RESTRINGIENDO A DISCRECION EL ACCESO A BENEFICIOS PENITENCIARIOS, VIOLANDO INCLUSO LA CONSTITUCION CUANDO POR EJEMPLO: "NO HAY PRISION POR DEUDA" - NO OTORGAN EL BENEFICIO POR NO HABER CANCELADO LA REPARACION CIVIL, O MULTA.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera la política penitenciaria ha establecido que los beneficios penitenciarios contribuyen al cumplimiento de los fines de la pena

#### **Preguntas:**

7. Desde su punto de vista considera que el poco presupuesto destinado a las Políticas penitenciarias genera el incumplimiento de los fines de la pena. ¿Por qué?

EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA PENA, EFECTIVAMENTE SE DEBE A LOS POCOS RECURSOS CON QUE SE CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PENITENCIARIAS EXISTIENDO ADemás MUCHA INdIFERENCIA POR PARTE DE LA SOCIEDAD PARA CON LOS QUE PURGAN PRISIÓN, QUIENES POR FALTA DE OPORTUNIDADES CUANDO SALEN DE PRISIÓN, SON REINUDENTES O HABITUALES.

8. Según su experiencia, ¿Cómo podríamos mejorar la política penitenciaria para así lograr la finalidad de las penas?

COMPROMETER A INDUSTRIALES, COMERCIALIZADORES Y A LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO PARA OTORGAR OPORTUNIDAD LABORAL A QUIENES EGRESAN DEL SISTEMA PENITENCIARIO

9. Finalmente, Considera usted que los beneficios penitenciarios son un mecanismo de resocialización que contribuye a la finalidad de la pena ¿Por qué?

TEÓRICAMENTE SÍ ES UN MECANISMO DE RESOCIALIZACIÓN, SIN EMBARGO LA REALIDAD NOS REFLEJA LO CONTRARIO CONSIDERANDO LAS POCAS POSIBILIDADES QUE TIENE UN INTERNO A INTRAMUROS PARA CUMPLIR A CABALIDAD CON TEHER UNA OPTIMA ATENCIÓN POR PARTE DE LAS AREAS DEL ORGANISMO TÉCNICO DE TRATAMIENTO.

Firma del entrevistado

Dr. Víctor M. Campos Ortiz  
ABOGADO  
C.A.C. N° 7720

### ANEXO III: GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS

**Título** "Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016"

**Entrevistado:** Eduardo Gastón Borrovidos

**Cargo/profesión/grado académico:**  
Abogado

**Institución:** JNE

#### OBJETIVO GENERAL

Establecer los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016

#### Preguntas:

1. A su consideración ¿Qué criterios judiciales se toma en cuenta para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

La información de las perlas de Psicología, Antecedentes Psicológicos y la emisión por el Órgano Técnico Penitenciario respecto al tratamiento o ejecución penal del penitenciario, son considerados por el Jueces como INDICIARIOS; generando indefensión respecto al criterio aplicado por dicho Órgano Jurisdiccional.

2. De lo anterior considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios logran el cumplimiento de los fines de la pena?

Al existir en los Establecimientos Penitenciarios un real funcionamiento con carencias en infraestructura y condiciones adecuadas para que el interno trabaje o estudie es muy difícil cumplir con los fines de la pena.

3. ¿Considera Usted eficaz los criterios establecidos en la norma para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

La norma no resulta ser eficaz para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, considerando que en materia de Ejecución Penal se han diversificado leyes especiales con criterios de temporalidad diferenciados que violan el artículo 103° de la Constitución.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar que parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios respecto de los efectos de los fines de la pena

#### Preguntas:

4. ¿Considera correcto la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios?

Falta unificar a todos los delitos en parámetros jurídicos razonables que permitan diferenciar los delitos más graves de los menos graves, el tiempo de la comisión sin caer en la

discriminación tanto en la pena penal  
como el resarcimiento económico de la pena civil.

5. De lo anterior, considera Usted en su experiencia que lo establecido en el Código de Ejecución Penal es suficiente para lograr el cumplimiento de los fines de la pena?

No resulta suficiente dicho código, considerando  
que la realidad carcelaria está plagada de  
deficiencias que el legislador debería conocer  
in situ, desde el interior de los penales.

6. Considera Usted ¿Qué existen deficiencias jurídicas en los casos de beneficios penitenciarios?

Las normas impulsadas por el legislativo, son  
variadas por el Poder Judicial en por ejemplo  
Acuerdos Plenarios, y por el Tribunal Constitu-  
cional en sendas sentencias vinculantes hechas  
conforme a la atmósfera política que se vive  
en el país.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Análisis de qué manera la política penitenciaria ha establecido que los beneficios penitenciarios contribuyen al cumplimiento de los fines de la pena

#### **Preguntas:**

7. Desde su punto de vista considera que el poco presupuesto destinado a las Políticas penitenciarias genera el incumplimiento de los fines de la pena. ¿Por qué?

Efectivamente, el exiguo presupuesto, la falta de capacitación del personal penitenciario y la falta de infraestructura para que los internos puedan trabajar o Estudiar, impiden que se cumplan los fines de la pena.

8. Según su experiencia, ¿Cómo podríamos mejorar la política penitenciaria para así lograr la finalidad de las penas?

Mejorar los presupuestos del sistema penitenciario generando mejoras de condiciones de trabajo administradas al los internos, así como hacer una realidad los talleres y ampliar la Educación con los internos, convencerlos con entidades privadas y estatales.

9. Finalmente, Considera usted que los beneficios penitenciarios son un mecanismo de resocialización que contribuye a la finalidad de la pena ¿Por qué?

Teóricamente si están orientados a ser un mecanismo de resocialización; sin embargo, la realidad es contraria a lo que debería ser.

EDUARDO IVAN CASIANO BENAVIDES  
Firmado en el Estado  
CAL 63082

**ANEXO III: GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

**Título** "Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016"

**Entrevistado:** Dpto. Rubio Urbina

**Cargo/profesión/grado académico:**  
Especialista Jefe de Legales - Poder Judicial Lima Norte

**Institución:** Poder Judicial

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016

**Preguntas:**

1. A su consideración ¿Qué criterios judiciales se toma en cuenta para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

Después de cumplir los requisitos de la ley y en la audiencia se busca saber si se otorgó o no grados de rehabilitación.

Teóricamente se espera que para eso sea orientado, sin embargo no necesariamente se cumple.

3. ¿Considera Usted eficaz los criterios establecidos en la norma para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

NO, porque muchas veces esos criterios no son tomados en cuenta al momento de audiencias.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar que parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios respecto de los efectos de los fines de la pena

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera correcto la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios?

No, porque hay parámetros que se aplican sólo en la sanción y que van contrarios a la finalidad de la pena (ej m: recorte de beneficios, penas altas).

5. De lo anterior, considera Usted en su experiencia que lo establecido en el Código de Ejecución Penal es suficiente para lograr el cumplimiento de los fines de la pena?

De nada sirve establecer cosas en el ~~Código~~ Código de Ejecución Penal si se tiene condiciones penitenciarias lamentables.

6. Considera Usted ¿Qué existen deficiencias jurídicas en los casos de beneficios penitenciarios?

Si. Muchas veces los jueces y ministerio público no se dedica detalladamente al caso, incluso pierden expedientes.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar de qué manera la política penitenciaria ha establecido que los beneficios penitenciarios contribuyen al cumplimiento de los fines de la pena.

**Preguntas:**

7. Desde su punto de vista considera que el poco presupuesto destinado a las Políticas penitenciarias genera el incumplimiento de los fines de la pena. ¿Por qué?

Lógico, porque se pretende hacer cumplir los fines de la pena en condiciones totalmente opuestas.  
El solo hecho de tener penas mayores a 15 años, incluso cadena perpetua, terminan en desocialización para la persona.

8. Según su experiencia, ¿Cómo podríamos mejorar la política penitenciaria para así lograr la finalidad de las penas?

Concentración de la sociedad, articulación de instancias, inversión privada.

9. Finalmente, Considera usted que los beneficios penitenciarios son un mecanismo de resocialización que contribuye a la finalidad de la pena ¿Por qué?

Siempre y cuando sean hechos a conciencia y resultado con honestidad y entusiasmo.

Firma del entrevistado

**ANEXO III: GUÍA DE ENTREVISTA A EXPERTOS**

**Título** "Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016"

**Entrevistado:** OSCAR ALDO CARRASCO

**Cargo/profesión/grado académico:**  
Especialista Judicial

**Institución:** Poder Judicial

**OBJETIVO GENERAL**

Establecer los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016

**Preguntas:**

1. A su consideración ¿Qué criterios judiciales se toma en cuenta para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

Los criterios establecidos en el decreto legislativo 1896 y además durante la audiencia se debe determinar con pronóstico positivo para la reincidencia.

2. De lo anterior considera Ud. que los criterios aplicados para el otorgamiento de beneficios penitenciarios logran el cumplimiento de los fines de la pena?

Si se cumple con los requisitos establecidos en la norma y se logra demostrar en la audiencia oral y pública que se cumple con los fines de la pena.

3. ¿Considera Usted eficaz los criterios establecidos en la norma para el otorgamiento de beneficios penitenciarios?

Si cumple con lo establecido en la norma se realiza una valoración conjunta de los requisitos dependiendo de cada caso en concreto.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar que parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios respecto de los efectos de los fines de la pena

#### **Preguntas:**

4. ¿Considera correcto la aplicación actual de los parámetros jurídicos para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios?

Son correctos los parámetros jurídicos establecidos en el código de ejecución penal y la resolución administrativa del poder judicial.

5. De lo anterior, considera Usted en su experiencia que lo establecido en el Código de Ejecución Penal es suficiente para lograr el cumplimiento de los fines de la pena?

No, es suficiente deben implementarse políticas penitenciarias para reducir al menos la reincidencia y el efecto rebote preocuparse por el sector justicia y penitenciario.

6. Considera Usted ¿Qué existen deficiencias jurídicas en los casos de beneficios penitenciarios?

Si existen deficiencias ya que no hay criterios unificados para la aplicación de beneficios penitenciarios.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Análisis de qué manera la política penitenciaria ha establecido que los beneficios penitenciarios contribuyen al cumplimiento de los fines de la pena

**Preguntas:**

7. Desde su punto de vista considera que el poco presupuesto destinado a las Políticas penitenciarias genera el incumplimiento de los fines de la pena. ¿Por qué?

*Si existe un déficit en el presupuesto para el sector penitenciario que se demuestra en los logros alcanzados por la ejecución de Beneficios.*

8. Según su experiencia, ¿Cómo podríamos mejorar la política penitenciaria para así lograr la finalidad de las penas?

*Se puede mejorar si se otorgan un visado en políticas para la mejora de infraestructura, personal que sea aplican al tratamiento penitenciario.*

9. Finalmente, Considera usted que los beneficios penitenciarios son un mecanismo de resocialización que contribuye a la finalidad de la pena ¿Por qué?

*Si son un mecanismo de resocialización pero en cuanto detallado en el Código de Procedimiento Penal pero debe de existir un mecanismo a los que acceda al beneficio*

  
*[Firma]*  
OSCAR EDUARDO ARZE CARRASCO  
ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL  
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE DEFENSORES PENITENCIARIOS  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UNA MORTE

Firma del entrevistado

## ANEXO 4°

### Guía de Análisis Normativo



#### Objetivo General

Establecer los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

#### Decreto Legislativo N°1296

Número de la norma	Ley N° 30506
Denominación de la Norma	Regulación en materia de beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo o la educación, semi - libertad y liberación condicional
Publicado en	Diario Oficial el Peruano
Fecha de emisión	09 de diciembre del 2016
Órgano Emisor	Poder Ejecutivo

Ítems	Marcar	
	si	no
Vigente	x	
Norma que regula la aplicación de los beneficios penitenciarios extramuros	Art.° 52 se establecen los criterios para la procedencia de beneficios penitenciarios.- considera criterios formales; pago de la reparación del daño, no registrar antecedentes judiciales, arraigo interno nacional, actividades que realizan los internos durante su reclusión	

ANEXO 5° Guía de Análisis Normativo



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Objetivo Especifico N°1**

Determinar que parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios respecto de los efectos de los fines de la pena

**Resolución Administrativa 297-2011-PJ**

Número de la norma	297-2011-P-PJ
Denominación de la Norma	Circular para la Aplicación de los Beneficios penitenciarios
Publicado en	Página Web del Poder Judicial
Fecha de emisión	12 de Agosto del 2011
Órgano Emisor	Corte Suprema de Justicia

Ítems	Marcar	
	si	no
Vigente	X	
Presupuestos para declarar admisible solicitud de Beneficio Penitenciarios	En su considerando 4° por las potestades que tiene el magistrado y para garantizar la tutela jurisdiccional así como el valor de la justicia debería ordenar y disponer la realización de las pericias que resulten indispensables para la decisión del mismo.	

## Anexo 6° Guía de Análisis Normativo Comparado Constitucional



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### Objetivo Especifico N°1

Determinar que parámetros jurídicos utiliza el juez para establecer si a un interno se le puede otorgar beneficios penitenciarios respecto de los efectos de los fines de la pena

### Constitución España –Perú

Número de la norma	Constitución Política del Perú - Constitución Española
Denominación de la Norma	Constitución Política
Publicado en	Perú
Fecha de emisión	29-12-1993
Órgano Emisor	Poder Legislativo

		Marcar	
Ítems		si	no
Vigente		x	
El tratamiento de los Beneficios penitenciarios	La Constitución Española en su artículo 25.2 menciona que los beneficios penitenciarios son considerados derechos; mientras que en el Perú en su artículo 139.22 los beneficios penitenciarios son incentivos o estímulos que otorga el Estado a un condenado por acceder de manera voluntaria al tratamiento dentro del centro penitenciario		

Incorpórese el numeral 4.3 al artículo 4, así como al literal b) al artículo 10 del Decreto Legislativo N° 12578, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de acuerdo con el texto siguiente:

"Artículo 4.- Requisitos para su celebración

Son requisitos para la celebración del contrato administrativo de servicios:

(...)

4.3. No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

"Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

(...)

b) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

(...)

TERCERA. Modificación del artículo 49 de la Ley N° 28944, Ley de Reforma Magisterial

Incorpórese el literal j) al artículo 49 de la Ley N° 28944, Ley de Reforma Magisterial con el texto siguiente:

"Artículo 49. Destitución

Son causas de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y atribuciones en el ejercicio de la función docente, considerada como muy grave.

También se considerarán faltas o fracciones muy graves, posibles de destitución las siguientes:

(...)

j) Haber sido condenado por los delitos previstos en los artículos 387, 388, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 397, 397-A, 398, 399 y 400 y 401 del Código Penal inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

CUARTA. Modificación del artículo 37 de la Ley N° 29708, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria

Incorpórese el inciso c) al artículo 37 de la Ley N° 29708, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, de acuerdo con el texto siguiente:

"Artículo 37. Retiro por término de la carrera

El servidor penitenciario se encuentra en situación de retiro por término de la carrera cuando ha culminado definitivamente su vínculo laboral con el Inpe. El retiro por término de la carrera del servidor penitenciario se produce por lo siguiente:

(...)

c) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 397, 397-A, 388, 389, 400 y 401 del Código Penal inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

QUINTA. Modificación de los artículos 6 y 9 del Decreto Legislativo N° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos

Modifíquense los artículos 6 y 9 de Decreto Legislativo N° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula al cuerpo de gerentes públicos, de acuerdo con el texto siguiente:

"Artículo 6.- Condiciones para postular

Para postular en los concursos nacionales se requiere lo siguiente:

a) Contar con título universitario o grado académico de maestría o doctorado;

b) No estar inhabilitado para ejercer función pública por decisión administrativa o por sentencia judicial con calidad de cosa juzgada;

c) Contar al menos con el mínimo de experiencia profesional de acuerdo con lo que señala el Reglamento y

d) No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

e) Otros requisitos generales o específicos que establezca la Autoridad para cada proceso.

Podrán postular las personas que se encuentren al servicio de la Administración Pública bajo cualquier forma de contratación".

"Artículo 9.- Régimen de permanencia

(...)

La entidad puede prescindir de los servicios del Gerente Público asignado por la Autoridad antes de vencer el término del plazo por las causales relacionadas al rendimiento, disciplina y ética por forma a ley, así como las sentencias emitidas por la Autoridad. Asimismo, prescinde de los servicios del Gerente Público en caso cuando con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. Corresponde a la Autoridad decidir sobre la permanencia en el Cuerpo de Gerentes Públicos".

PORTANTO:

Queda en su firme y cumplida orden a los miembros del Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a las veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDO  
Presidente del Consejo de Ministros

MARIA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1466962-2

DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1296

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30505, "Ley que otorga al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, regularización, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Promanchi S.A.", el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, por el término de noventa (90) días calendario.

Que, en este sentido, el literal a) del inciso 2 de artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar a efectos de establecer precisiones y modificaciones normativas a la legislación penal, procesal penal y ejecución penal, en particular en lo que respecta a la tipificación de nuevos delitos o agravantes, beneficios penitenciarios y acumulación de penas, para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, entre otros.

Que resulta necesario reorganizar el modelo de organización de los beneficios penitenciarios de recuperación para el trabajo y la educación, de seriedad y de

liberación condicional, profundando la varicela del nivel de reincidencia de internos, a efectos de generar un sistema de egreso meritocrático y compatible con los fines del sistema penitenciario;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 2 de la Ley N° 32505 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República Ha dado al Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL  
CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL EN MATERIA DE  
BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE REDENCIÓN  
DE LA PENA POR EL TRABAJO O LA EDUCACIÓN,  
SEMI-LIBERTAD Y LIBERACIÓN CONDICIONAL**

**Artículo 1°.- Objeto de la norma**

La presente norma modifica el Código de Ejecución Penal con el objeto de reformular el modelo de ordenamiento de los beneficios penitenciarios de redención de pena por el trabajo o la educación, de semi-libertad y de liberación condicional.

**Artículo 2°.- Modificación de los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Código de Ejecución Penal**

Modifíquense los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 en los siguientes términos:

**"CAPÍTULO CUARTO**

**BENEFICIOS PENITENCIARIOS**

**SECCIÓN II**

**REDENCIÓN DE LA PENA POR EL TRABAJO Y LA  
EDUCACIÓN**

**Artículo 44°.- Redención de pena por el trabajo**

El interno ubicado en la etapa de "mínima" y "mediana" seguida del régimen cerrado ordinario reduce la pena mediante el trabajo a razón de un día de pena por dos días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa de máxima seguida del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa "C" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa "B" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva.

En caso de encontrarse en la etapa "A" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva.

Los regímenes condicionales y sus etapas aplicables a los internos se encuentran regulados en el Reglamento del Código de Ejecución Penal.

**Artículo 45°.- Redención de pena por estudio**

El interno ubicado en la etapa de "mínima" y "mediana" seguida del régimen cerrado ordinario reduce la pena mediante la educación a razón de un día de pena por dos días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En el caso de encontrarse en la etapa de "máxima" seguida del régimen cerrado ordinario, la redención será a razón de un día de pena por cuatro días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa "C" de régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de

pena por seis días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

En caso de encontrarse en la etapa "A" del régimen cerrado especial, la redención será a razón de un día de pena por siete días de estudio, aprobando previamente la evaluación periódica de los estudios.

**Artículo 46°.- Imprudencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio**

No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o la educación para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado.

En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 109-B, 110, 153-A, 200, 275 C, 297, 317, 317-A, 317-B y 318 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por siete días de labor o de estudio, respectivamente.

Los reincidentes e internos de cualquier delito siempre que no se encuentre prohibida la redención, además de para reducir el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor efectiva o de estudio, respectivamente.

**Artículo 47°.- Sobre la acumulación de la redención de pena por el estudio y el trabajo**

El beneficio de la redención de la pena por el trabajo y la educación no es acumulable cuando se realizan simultáneamente.

Siempre que la ley no prohíba la redención, el interno podrá acumular el tiempo de permanencia efectiva en el establecimiento penitenciario con el tiempo de pena reducida por trabajo o educación para el cumplimiento de la condena o el cumplimiento de tiempo requerido para acceder a la semi-libertad o a la liberación condicional. En estos casos se deberá cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos por el Reglamento.

**SECCIÓN III**

**BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI-LIBERTAD  
Y LIBERACIÓN CONDICIONAL**

**Artículo 48°.- Semi-libertad**

El beneficio penitenciario de semi-libertad permite que el interno con condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar siempre y cuando:

1. Cumpla la tercera parte de la pena.
2. No tenga proceso pendiente con mandato de detención.
3. Se encuentre ubicado en la etapa de mínima o mediana seguida del régimen cerrado ordinario.
4. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia.
5. Cumpla con pagar íntegramente la reparación civil fijada en la sentencia condicionando al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor a 10% del monto total.

Ante la existencia de un monto pendiente de pago, el tiempo generará su cumplimiento mediante procedimiento legal aprobado por el juez.

**Artículo 49°.- Liberación condicional**

El beneficio penitenciario de liberación condicional permite que el interno con segunda condena efectiva egrese del establecimiento penitenciario para efectos de trabajar o estudiar, siempre y cuando:

1. Cumpla la mitad de la pena.
2. No tenga proceso pendiente con mandato de detención.
3. Se encuentre ubicado en etapa de mínima, mediana o máxima seguida del régimen cerrado ordinario.
4. Cumpla con pagar los días multa fijados en la sentencia.

5. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el imputado. En ningún caso el monto maximal debe ser menor al 10% del monto total.

Ante la existencia de un monto pendiente de pago el litigante garantizará el cumplimiento mediante procedimiento legal acordado con el juez.

**Artículo 50°.- Imprudencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional**

No son procedentes los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado.

Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentren sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 109 A, 109 B, 121 A, 121-B, 152, 153, 158-A, 175, 173-A, 169, 200, 273-A, 287, 311, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 350, 351, 352, 345, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafo del 387, 335, 393, 393-A, 384, 385, 326, 387, 537-A, 398, 399, 403 y 407.

Los internos sentenciados por la comisión de los supuestos delictivos previstos en los artículos 121, primer párrafo del artículo 160, 275, 279-B y 279-C siempre que se encuentren en la etapa de multa o mediana seguridad del régimen cerrado ordinario y se trate de su primera condena efectiva, previo pago de la multa y de integración de la cantidad fijada en la sentencia como reparación civil, podrán acceder a la liberación condicional o incluso a su traslado a otras partes de la pena.

**Artículo 51°.- Tramitación, plazo y requisitos de los expedientes de semi-libertad o liberación condicional.**

El Consejo Técnico Penitenciario, a pedido del interesado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, bajo responsabilidad, organice el expediente de semi-libertad o liberación condicional, que debe contar con los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la sentencia consentida y/o ejecutoriada.

2. Certificado de conducta, el cual debe hacer referencia expresa a los actos de incumplimiento que el interno ha cometido y las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto, mientras dure el registro de sanción disciplinaria.

3. Certificado de antecedentes judiciales a nivel nacional, especificándose que el mismo no registra proceso pendiente por mandato de detención.

4. Certificado de cumplimiento de estudio efectivo en el interior del establecimiento penitenciario o ha obtenido nota aprobatoria. Deberá incluirse una descripción de las labores y/o cursos realizados para lo cual se adjuntará los planillas de control.

5. Constancia de régimen de vida otorgado por el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento del establecimiento penitenciario, incluyendo el régimen y la etapa en los que se encuentra ubicado el solicitante del beneficio penitenciario, así como el resultado de todas las evaluaciones semestrales de tratamiento realizadas al interno.

6. Informe del Consejo Técnico Penitenciario sobre el grado de receptividad de sereno, considerando los informes de las distintas áreas de tratamiento. Asimismo, se deberá informar cualquier otra circunstancia personal del interno para el pronóstico de conducta.

7. Certificado notarial municipal o judicial que acredite domicilio o lugar de alojamiento.

#### SECCIÓN IV

#### CRITERIOS PARA LA PROCEDENCIA DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE SEMI-LIBERTAD Y LIBERACIÓN CONDICIONAL

**Artículo 52°.- Criterios para evaluar su procedencia**  
El juez resolverá el beneficio penitenciario de

semi-libertad o liberación condicional, cuando durante la audiencia se haya podido establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volverá a cometer nuevo delito si reincorpora al medio libre en esta sentido, las evaluaciones de las audiencias de beneficios penitenciarios se orientarán a debatir las condiciones de readaptación alcanzadas por el interno; así como:

1. Los esfuerzos realizados por restar al daño causado con el delito cometido.

2. Las sanciones penales y judiciales.

3. Las medidas disciplinarias que se le haya impuesto durante su permanencia en el establecimiento penitenciario.

4. Las actividades que realicen los internos durante su tiempo de reclusión distintas a aquellas reglamentadas por la administración penitenciaria.

5. El arraigo del mismo nacional en cualquier lugar del territorio nacional debidamente acreditado. Para el caso de extranjeros, el arraigo se considerará acreditado con un certificado de lugar de alojamiento.

6. Cualquier otra circunstancia personal del interno para el pronóstico de conducta.

#### Artículo 53°.- Procedimiento

Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional son concedidos por el juzgado que conoció el proceso.

Excepcionalmente, en el caso que el sentenciado se encuentre recluido fuera de la jurisdicción del juzgado que conoció el proceso el beneficio penitenciario será concedido por un juzgado penal de la Corte Superior de justicia que corresponda a su ubicación.

Resolvido el expediente administrativo, el juez dentro del plazo de 05 días hábiles, evalúa si éste cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° del presente código, a efectos de emitir a través del pedido de beneficio.

Declarada la admisión, en el mismo día el juez notifica el auto admisorio con los medios correspondientes, definiendo una fecha de audiencia que no podrá exceder los diez días. A la audiencia concurren obligatoriamente el fiscal, el sentenciado, su defensa, y los profesionales y personas que el juez estime conveniente.

En cada audiencia, el abogado de sentenciao realizará el informe oral correspondiente debiendo sustanciar las actividades laborales o educativas a las que se dedicará el beneficiado. Para tal efecto puede ofrecer pruebas adicionales en el mismo acto.

Acto seguido, el fiscal expresará las razones que fundamentan su opinión.

El juez leerá los medios probatorios presentados por las partes e interrogará a las personas que hayan sido citadas a la audiencia. Finalmente, procederá a interrogar al sentenciado.

El juez resolverá en el mismo acto de la audiencia o dentro de los dos días hábiles de cesada la misma. De otorgar el beneficio, fijará las reglas de conducta que deberá cumplir el beneficiado pudiendo disponer la utilización de la vigilancia electrónica personal como mecanismo de control.

Contra la resolución que se dicta no cabe apelación en el mismo acto de la audiencia, o en el plazo de dos días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se haya fundamentado se tendrá por no interpuesta el recurso impugnativo.

La apelación contra la concesión del beneficio penitenciario no suspende su ejecución.

Presentada la que acción debidamente fundamentada, el juez ovará en el día los autos a superior, quien resolverá en el plazo de 05 días hábiles bajo responsabilidad.

#### Artículo 54°.- Obligaciones del beneficiado

Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional obligan al beneficiado a someterse en el domicilio señalado, así como al cumplimiento de las reglas de conducta fijadas por el juez, y de las compromisos laborales o educativos asumidos al acceder al beneficio penitenciario.

En cualquier caso, el beneficiado se encuentra sujeto a control e inspección del representante de Ministerio

habición y de la autoridad penitenciaria. Asimismo, puede estar sujeto a la vigilancia electrónica personal.

#### Artículo 55.- Reglas de conducta

El Juez, al conocer el beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional, fijará las siguientes reglas de conducta en forma conjunta o alterna:

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares cerrados o abiertos al público que se consideren vinculados directa o indirectamente con actividades delictivas u otras prácticas riesgosas o violentas.

2. Prohibición de efectuar vistas o entrevistas en los establecimientos penitenciarios o de establecer contactos con ellos por cualquier medio de comunicación, salvo en caso de ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente.

3. Prohibición de contacto o comunicación con personas que integran o colaboran con actividades delictivas, así como con personas sancionadas por autoridades, salvo en caso de ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente.

4. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside y de variar de domicilio sin la autorización del Juez. La autorización deberá ser comunicada obligatoriamente a la autoridad penitenciaria correspondiente.

5. Comparecer personal y obligatoriamente ante la autoridad judicial para informar y justificar sus actividades por una periodicidad de 30 días o la que establezca la resolución de otorgamiento del beneficio.

6. Comparecer ante la autoridad penitenciaria correspondiente para comparecer a su domicilio con la periodicidad de 30 días, a fin de continuar el tratamiento en el medio libre y consolidar el tratamiento recibido en el establecimiento penitenciario.

7. Cumplir con el pago de la reparación civil y la multa en el monto y plazo que el juez determina.

8. Que el beneficiario no tenga en su poder objetos susceptibles para la comisión de una actividad delictiva o de facilitar su realización.

9. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol en caso que el juez lo determine.

10. Los demás deberes que el juez estime convenientes para consolidar la rehabilitación social del condenado, siempre que no atenten contra su dignidad y derechos fundamentales.

#### Artículo 56.- Revocatoria

Los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional se revocan si el beneficiario comete un nuevo delito o caso, incumple las reglas de conducta establecidas en el artículo 55 de la presente norma, o infringe la adecuada utilización y control del mecanismo de vigilancia electrónica personal.

#### Artículo 57.- Efectos de la revocatoria

La revocatoria de los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional, por la comisión de nuevo delito o caso, obliga a cumplir el tiempo de la pena pendiente al momento de la concesión del beneficio. En los otros casos, el beneficiario cumplierá el tiempo pendiente de la pena impuesta desde el momento de la resolución de la revocatoria.

A instaurar a quien se le revocó la semi-libertad o liberación condicional no podrá acceder nuevamente a estos beneficios por la misma condena.

Artículo 3º.- Incorporación de la Sección IV-A y del artículo 57-A en el Capítulo IV del Título II del Código de Ejecución Penal

Incorpórase a la Sección IV-A y al artículo 57-A en el Capítulo IV del Título II del Código de Ejecución Penal en los siguientes términos:

#### "SECCIÓN II-A

##### APLICACIÓN TEMPORAL

Artículo 57-Aº.- Aplicación temporal de los beneficios de readmisión de pena por el trabajo

o la educación, de semi-libertad y de liberación condicional

Los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional se aplican conforme a la ley vigente en el momento de la sentencia condenatoria firme.

En el caso de la readmisión de la pena por el trabajo y a educación se respetará el cómputo diferenciado de readmisión que el interno pudiera haber estado acumulando con anterioridad.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### ÚNICA.- Derogación

Deróganse los artículos 47-A, 50-A y 56-A del Código de Ejecución Penal.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Adecuación de Directivas y Procedimientos

El Instituto Nacional Penitenciario en un plazo no mayor de noventa (90) días de promulgado el presente decreto legislativo, deberá adecuar sus directivas y procedimientos a la presente norma.

SEGUNDA.- Disposiciones legales que mantengan vigencia

Las disposiciones legales que prohíben y/o restringen los beneficios penitenciarios de readmisión de la pena por el trabajo o la educación, de semi-libertad y liberación condicional, se mantienen vigentes.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

##### PRIMERA.- Aplicación temporal

En los casos de los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional, los efectos de la presente norma son de aplicación para todos aquellos que son condenados con sentencia firme a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

En los casos de beneficio penitenciario de readmisión de la pena por el trabajo y la educación, los efectos de la presente norma son de aplicación para los procesados que ingresen a establecimiento penitenciario y como los condenados con sentencia firme, a partir del día siguiente de su entrada en vigencia.

En el caso del artículo 57-A, incorporado en el Código de Ejecución Penal, su aplicación será de manera inmediata, incluyendo a aquellos casos anteriores a la entrada en vigencia de la presente norma.

##### POR TANTO.

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1486962-3

#### DECRETO LEGISLATIVO Nº 1297

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que el Congreso de la República, mediante Ley Nº 30505, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el plazo



*Corte Suprema de Justicia de la República  
Presidencia*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 297-2011-P-PJ

**CIRCULAR SOBRE LA DEBIDA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS  
BENEFICIOS PENITENCIARIOS**

Lima, 12 de agosto de 2011

**VISTOS:**

Los informes solicitados por la Presidencia del Poder Judicial y la comunicación cursada por la Oficina de Control de la Magistratura, acerca de la debida comprensión de la naturaleza y alcances de los beneficios penitenciarios en el ordenamiento jurídico nacional.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.**— Que, de acuerdo a la naturaleza jurídica reconocida a los beneficios penitenciarios, estos constituyen incentivos que desde el Estado se conceden a internos(as) para facilitar su readaptación social. Tal como señala el artículo 165° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, “...son estímulos que se otorgan a los internos como parte del tratamiento progresivo aplicado por nuestra legislación, responden a las exigencias de individualización de la pena, y a la concurrencia de factores positivos en la evolución conyuntantes a su readaptación y reinserción social”, sin perjuicio de valores obvios como valores preventivos generales asociados a la entidad y naturaleza del injusto perpetrado.

**SEGUNDO.**— Que, en este sentido, como ha venido sosteniendo reiteradamente las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional, la institución de los beneficios penitenciarios no se concibe como derechos del penado, cuyo reconocimiento debiera ser obligatorio. Más bien importa el ejercicio de potestades discrecionales, regladas jurídicamente y entendidas como garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuya finalidad es el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas, las cuales no implican, en caso alguno, un otorgamiento automático, independientemente de que se hubiese cumplido los presupuestos formales legalmente establecidos.

El Juez o Jueza, a final de cuentas, ha de tener la razonable certeza de una positiva evolución del penado en el proceso de reinserción.



## Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

**TERCERO.**— Que la actuación del Juez en este incidente de ejecución penal resulta fundamental como consecuencia del principio de control judicial de la ejecución de lo juzgado, reconocido en el artículo VI del Título Preliminar del Código Penal. Su función primordial consiste no sólo en verificar el cumplimiento escrupuloso de los presupuestos formales que determinan la admisibilidad y, en su caso, la procedencia en sede jurisdiccional del propio incidente de beneficios penitenciarios.

El Juez también, y con mayor rigor jurídico, desde la perspectiva de la fundamentación del beneficio penitenciario solicitado, debe examinar, en primer lugar, la "naturaleza del delito cometido"; en rigor, la gravedad objetiva y la trascendencia social del hecho punible.

En segundo término, la "personalidad del agente", esto es, sus características individuales, en atención al delito cometido; su nivel de inserción en el mundo criminal, y los valores que lo rigen; su conducta en el Establecimiento Penitenciario; y, su actitud ante el delito perpetrado y la víctima, incluyendo las acciones realizadas para reparar el daño generado —en sus diversos planos, no sólo material o económico— según la perspectiva más relevante en atención a las circunstancias específicas de su situación personal.

Por último, es imperativo apreciar en sus adecuados alcances la "peligrosidad del agente" —predisposición al delito, ingresos carcelarios, condenas dictadas, actividades previas a su ingreso al Establecimiento Penitenciario, vida laboral y familiar, domicilio, etcétera—, así como —desde la perspectiva del Código Penal— la reincidencia y/o habitualidad.

El órgano jurisdiccional ha de tener presente que la concurrencia de alguna de estas circunstancias negativas, entre otras de nivel o jerarquía similar, excluye toda posibilidad de concesión del beneficio penitenciario.

**CUARTO.**— Que, por otro lado, si bien es presupuesto para el juicio de admisibilidad y procedencia en su caso que el cuaderno de beneficio penitenciario se forme con el "... Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario" (artículos 49° y 54° del Código de Ejecución Penal), éste ha de ser, por su obvio carácter documental-peticional, razonado y razonable, explicando convincentemente sus conclusiones.

Pero, además, tal Informe no sólo no es vinculante para el juez de la ejecución, quien muy bien, en ejercicio de sus impléxitas potestades jurisdiccionales, de oficio y en aras de la garantía genérica de tutela jurisdiccional y del valor justicia material puede ordenar se amplíe o complete. Asimismo, puede disponer, con el carácter de mejor resolver: la realización de una pericia; la elaboración de los informes necesarios por las autoridades o personas jurisdicas, siempre que fueren pertinentes al caso; o la actuación de las diligencias que resulten indispensables para la justa decisión del beneficio penitenciario solicitado.



*Corte Suprema de Justicia de la República*  
*Presidencia*

QUINTO.- Que, sin perjuicio de que mediante una norma con rango de ley se regule convenientemente, tomando en cuenta la realidad del país y el estado de los Establecimientos Penales, la institución de los beneficios penitenciarios, es imperativo que en sede judicial se establezca una racional, adecuada y unificada comprensión de los mismos. Es lamentable constatar que, debido a algunas erróneas comprensiones actualmente utilizadas por ciertos jueces y juezas, muchos peligrosos delincuentes han obtenido libertad anticipada sin haberse garantizado su readaptación social, con lo que se propicia un clima de inseguridad ciudadana, la consiguiente generación de nuevos delitos y la pérdida de la credibilidad de nuestra población en el Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Presidente del Poder Judicial, de conformidad con las atribuciones que le concede el artículo 73° y 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465.

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Precisar que, como la naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios de semi-libertad y liberación condicional es la de un estímulo o incentivo y no la de un derecho, el cumplimiento de los presupuestos formales previstos en los artículos 49° y 54°, respectivamente, del Código de Ejecución Penal no asegura su otorgamiento.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la concesión de uno de estos beneficios constituye una actividad discrecional del Juez o Jueza -aunque jurídicamente vinculada-, quien solamente puede otorgarlos si se cumplen las presupuestos materiales puntualizados en el fundamento jurídico tercero (artículos 50°, segundo párrafo, y 55°, última frase del primer párrafo, del Código de Ejecución Penal), siempre que permitan razonablemente una prognosis positiva de readaptación social del interno (a).

El órgano jurisdiccional ha de justificar, mediante la motivación pertinente con absoluta claridad y rigor jurídico, la estimación o desestimación del beneficio penitenciario solicitado.

ARTÍCULO 3°.- Instar a los Jueces y Juezas que están constitucionalmente autorizados a examinar críticamente el Informe sobre el grado de readaptación del Interno que acompaña la Administración Penitenciaria, el cual no es vinculante. En tal virtud, pueden ordenar, dentro de plazos breves, se amplíe y complete el referido Informe, así como disponer la realización de una pericia, la elaboración de Informes por las autoridades o personas jurídicas o la actuación de las diligencias que resulten indispensables para la justa decisión del beneficio penitenciario solicitado.



*Corte Suprema de Justicia de la República*  
*Presidencia*

**ARTICULO 4°.-** Transcribir la presente Resolución-Circular a todas las Cortes Superiores de Justicia del Perú, la Oficina de Control de la Magistratura, la Fiscalía de la Nación, el Ministerio de Justicia, la Jefatura de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial y la Gerencia General del Poder Judicial.

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cómplase.**



*C. San Martín*  
CESAR SAN MARTIN CASTRO  
Presidente del Poder Judicial

**TÍTULO: Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba el estatuto de la entidad de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.**

<b>REGISTRO NORM@DOC:</b>	43617
<b>BOMEH:</b>	10/2015
<b>PUBLICADO EN:</b>	BOE n.º 51, de 28 de febrero de 2015
<b>Disponible en:</b>	
<b>VIGENCIA:</b>	Entrada en vigor el 1 de marzo de 2015.
<b>DEPARTAMENTO EMISOR:</b>	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
<b>ANÁLISIS JURÍDICO:</b>	<p><b>Referencias anteriores</b></p> <p>DEROGA el Real Decreto 868/2005, de 15 de julio.</p> <p>DE CONFORMIDAD con disposición adicional 87 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre.</p> <p>EN RELACIÓN con Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.</p>
<b>MATERIAS:</b>	<p>Entidades estatales</p> <p>Organización administrativa</p>

El artículo 25 de la Constitución Española establece que las penas privativas de libertad estarán orientadas a la reeducación y reinserción social, así como que los condenados a penas de prisión tendrán derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes a la Seguridad Social. Para dar cumplimiento a dicho precepto constitucional así como a la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, se creó el organismo autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, cuyo objeto es la promoción, organización y control de trabajo productivo y la formación para el empleo de los reclusos en las cárceles penitenciarias.

La Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, en su disposición adicional octogésima séptima, establece que, con efectos de 1 de enero de 2014 y vigencia indefinida, el organismo autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo se transforme en una entidad estatal de derecho público de las previstas en el artículo 2.1.g) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Asimismo establece, que el Gobierno, en plazo de tres meses, modificará el Real Decreto 868/2005, de 15 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, para adaptarlo a las previsiones contenidas en tal disposición adicional.

El real decreto contiene un artículo único por el que se aprueba el Estatuto de la entidad, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

Por su parte, el Estatuto está integrado por 18 artículos. Los cuatro primeros regulan la naturaleza, régimen jurídico, objeto, funciones y normativa aplicable. Los artículos del 5 al 9 están dedicados a los órganos de dirección y funciones de los mismos, el artículo 10 a la estructura orgánica de la entidad, el artículo 11 a los recursos económicos, los artículos del 12 al 15 al régimen patrimonial, presupuestario, de contabilidad y económico-financiero, el artículo 16 al régimen de contratación, el 17 al régimen de personal, y, por último, el 18 a la asistencia jurídica.

Los principales cambios vienen motivados por la necesidad de adaptar el Estatuto a las normas generales que regulan el régimen jurídico de las entidades estatales de derecho público, principalmente en relación al régimen presupuestario y contable.

Del presupuesto administrativo y comercial que para su funcionamiento tenía asignado el organismo autónomo, se pasa a un sistema de presupuesto de explotación y de capital, de carácter estimoativo.

En cuanto a la contratación, se regirá por la dispuesta en la legislación de contratos del sector público.

Respecto al control económico financiero al que se encuentra sujeta la entidad estatal de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, se establece que sin perjuicio de las competencias de fiscalización atribuidas al Tribunal de Cuentas, estará sometida al control financiero permanente y auditivo público prevista en la Ley General Presupuestaria.

Respecto a las funciones de la nueva entidad, al igual que el extinto organismo autónomo, se encuentran, entre otras, la gestión de los economatos y cafeterías existentes en los establecimientos penitenciarios, la realización de actividades industriales, comerciales o auxiliares y, en general, cuantas operaciones se relacionen con el trabajo penitenciario o se le encomienden por las Administraciones Públicas para el cumplimiento de los fines que le son propios.

Para el ejercicio de tales funciones, Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo debe seguir teniendo la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y los poderes adjudicatarios dependientes de ella, estando obligado a realizar, los trabajos que éstos le encomienden relacionados con los fines que le son propios.

Esto permitirá mantener e incrementar el nivel de ocupación de los internos trabajadores en las centros, y contribuir al objetivo final de inserción sociolaboral de los mismos.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio del Interior, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de febrero de 2015,

#### DISPONGO:

##### **Artículo único. Aprobación del Estatuto.**

Se aprueba el Estatuto de la entidad estatal de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, cuyo texto se inserta en confirmación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

##### **Disposición transitoria única. Integración del personal funcionario y laboral.**

El personal funcionario y laboral que preste sus servicios en el extinto organismo autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo en el momento de entrada en vigor de este real decreto, pasará a prestar sus servicios para la nueva entidad con los mismos derechos y obligaciones que tuviera en el organismo autónomo y con el mismo régimen jurídico.

A la entrada en vigor del presente real decreto, se procederá a la modificación de la relación de puestos de trabajo para adaptarla a su organigrama general, previa aprobación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

##### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogados el Real Decreto 868/2005, de 15 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### **Disposición final primera. Facultades de desarrollo.**

Se autoriza al Ministro del Interior para dictar, previa cumplimiento de los trámites legales oportunos, las disposiciones que fueran precisas para el desarrollo de este real decreto.

##### **Disposición final segunda. Adecuación de créditos presupuestarios.**

Por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se realizarán las modificaciones presupuestarias y habilitaciones de créditos que sean precisas para el cumplimiento de lo previsto en este real decreto.

##### **Disposición final tercera. No incremento del gasto de personal.**

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, esta disposición no podrá suponer aumento neto de las gastos de personal al servicio de la Administración.

##### **Disposición final cuarta. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Hecho en Madrid, el 27 de febrero de 2015.

FFI-IPF-R.

El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas,  
CRISTÓBAL MONTORO ROMERO

## ESTATUTO DE LA ENTIDAD ESTATAL DE DERECHO PÚBLICO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

### Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo es una entidad estatal de derecho público de las previstas en la letra g) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar.

Dentro de su esfera de competencias, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en este Estatuto, salvo la potestad sancionatoria.

2. Se encuentra adscrita al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Corresponde al Ministerio del Interior la dirección estratégica, la evaluación y el control de resultados de su actividad, a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. También le corresponde el control de eficiencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la evaluación y control de resultados de los organismos públicos integrantes del sector público estatal.

3. Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo se regirá, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre; por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; por la Ley 13/2007, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; por este Estatuto; y por las demás disposiciones legales aplicables a este tipo de entidades estatales, y se firma supletoria por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

### Artículo 2. Objeto.

La entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo tiene por objeto la promoción, organización y control del trabajo productivo y la formación para el empleo de los reclusos de los centros penitenciarios, así como la colaboración permanente con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias para la consecución de los fines encomendados por el artículo 25 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

### Artículo 3. Funciones.

Son funciones de la entidad:

- a) La organización del trabajo productivo penitenciario y su oportuna retribución.
- b) La gestión de los comedores y cafeterías existentes en los establecimientos penitenciarios y Centros de Inserción Social conforme a lo previsto en el artículo 299 y siguientes del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero.
- c) La instalación, ampliación, transformación, conservación y mejora de los talleres, explotaciones agrícolas penitenciarias, o locales e instalaciones necesarias para los fines de la entidad, así como los servicios, obras y adquisiciones que se refieran a su explotación, producción o actividad.
- d) La realización de actividades industriales, comerciales o análogas y, en general, cuantas operaciones se relacionen con el trabajo penitenciario o se le encomienden por las Administraciones Públicas, para el cumplimiento de los fines que le son propios.
- e) La formación para el empleo de los internos en centros penitenciarios y centros de inserción social.
- f) La promoción de relaciones con instituciones y organizaciones que faciliten el cumplimiento de los fines de la entidad.
- g) El impulso y la coordinación de cuantas líneas de actividad se desarrollen desde la Administración penitenciaria en materia de preparación o acompañamiento para la inserción sociolaboral.
- h) La colaboración permanente con la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias u otras instituciones especializadas, para la gestión de penas o medidas alternativas previstas en la legislación penal.

#### **Artículo 4. Normativa aplicable al trabajo penitenciario.**

1. Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo retribuirá el trabajo de los reclusos conforme al rendimiento normal de la actividad, categoría profesional y horario de trabajo efectivamente cumplado.

2. La relación laboral especial que se establezca entre la entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo y los reclusos que desarrollen una actividad laboral en los talleres productivos de los centros dependientes de la Administración penitenciaria, así como su protección de Seguridad Social, se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los puestos que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de la Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

#### **Artículo 5. Órganos de dirección y firmeza de sus actos.**

1. La entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo tendrá como máximos órganos de dirección los siguientes:

- a) El Presidente.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Director-Gerente.

2. Los actos dictados por el Presidente y el Consejo de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrán fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 6. El Presidente.**

El Presidente será el titular de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Corresponde al Presidente:

- a) Aprobar los planes generales de rotación de la entidad.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración.
- c) Ejercer las atribuciones que le corresponden como órgano de contemplación de la entidad.
- d) Suscribir convenios y habilitar al Director-Gerente para suscribir contratos y compromisos de colaboración con empresas externas.
- e) Aprobar los gastos, así como ordenar los pagos que correspondan a los gastos automatizados.
- f) Rendir cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con la normativa presupuestaria.
- g) Ejercer las demás competencias que le sean atribuidas, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 7. El Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración, que no podrá exceder de doce miembros, estará formado por el Presidente y las siguientes vocales:

- a) Los Subdirectores Generales de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, de Servicios Penitenciarios, de Relaciones Institucionales y Coordinación Territorial, de Penas y Medidas Alternativas, e Inspección Penitenciaria, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
- b) Un representante de la Abogacía del Estado del Ministerio del Interior, y el Jefe de la Oficina Presupuestaria del citado Ministerio.
- c) Un representante del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, designado por su titular, con nivel orgánico de subdirector general.
- d) Un representante de la Secretaría de Estado de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, designado por su titular, con nivel orgánico de subdirector general.
- e) El Director-Gerente de la entidad, que desempeñará las funciones de secretario del Consejo de Administración, con voz y voto.

Asistirá, asistiendo a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, un representante de la Intervención Delegada en el Ministerio del Interior.

2. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del Director-Gerente, las funciones de secretario recaerán en el Subdirector General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria.

3. Al Presidente le corresponde dirigir las deliberaciones del Consejo, que deberá reunirse al menos dos veces al año.

4. En lo no previsto en este Estatuto, el funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por las disposiciones del capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 8. Atribuciones del Consejo de Administración.

Serán atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de las fines esenciales de la entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.
- b) Aprobar el anteproyecto de presupuestos, así como, los cuentas anuales de la entidad.
- c) Aprobar el plan de actuación de la entidad, en coordinación con el de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
- d) Determinar anualmente el cuantía retributiva de los internos que realicen trabajos productivos en los talleres penitenciarios.
- e) Aprobado anualmente el inventario de bienes y derechos, tanto propios como ajenos, excepto los de carácter fungible.
- f) Deliberar sobre aquellos asuntos que sean normalmente de la competencia del Director-Gerente para que el Presidente acuerde someter al Consejo.
- g) Proponer cuantas iniciativas puedan contribuir al mejor funcionamiento de la entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo al cumplimiento de sus fines.

#### Artículo 9. El Director-Gerente.

1. El Director-Gerente, con el nivel orgánico de subdirector general, será el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. Será funcionario de un cuerpo o escala del subgrupo A1 de cualquiera de las Administraciones Públicas, y será nombrado y cesado por el titular del Ministerio del Interior, a propuesta del titular de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

A tales efectos, se acudirá a un sistema de preselección que garantice la publicidad y concurrencia. La designación se hará de entre los preseleccionados y atenderá a los principios del mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.

2. Al Director-Gerente le corresponden:

- a) La dirección y gestión de los trabajos y actividades comerciales, industriales y cualesquiera otras necesarias para el funcionamiento de la entidad, así como la adopción de las disposiciones relativas a la explotación y producción de talleres.
- b) La dirección, impulso y gestión de las acciones de formación para el empleo y la inserción laboral de los reclusos.
- c) La dirección económica y financiera, así como la gestión de los bienes y derechos inherentes del patrimonio de la entidad y la actualización de su inventario para su conservación, correcta administración y defensa jurídica. En particular le corresponde la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la entidad, así como la formulación de las cuentas anuales.
- d) La preparación de planes, programas y objetivos en coordinación con el plan de actuación de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
- e) El control técnico y administrativo de los servicios, instalaciones y talleres; a tales efectos, formulará a los órganos de dirección de la entidad las oportunas propuestas en orden al cumplimiento de los fines que tiene encomendados.
- f) La comunicación con otros organismos, entidades y particulares que tengan relación con los fines propios de la entidad, sin perjuicio de las funciones de representación que correspondan a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
- g) Ejercer las funciones que las disposiciones vigentes le atribuyan, así como cuantos asuntos, dentro de los límites que sean encomendados.
- h) Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente de la entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

#### Artículo 10. Estructura orgánica.

1. La entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo contará con una estructura orgánica acorde con las funciones asignadas en el artículo 2, con dependencia directa del Director-Gerente.

2. En cada uno de los centros penitenciarios, existirá la figura de Delegado de la entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, que ostentará el título de la Dirección del centro penitenciario. Su función será la de supervisión de la actividad que realicen los internos en el centro penitenciario, en coordinación con el Director-Gerente.

Cada centro penitenciario contará con el personal que se encargará de ejecutar los programas y políticas de la entidad en el centro. Su dimensionamiento vendrá establecido en la relación de puestos de trabajo que se establezca según el volumen de actividad prevista.

#### **Artículo 11. Recursos económicos.**

Para el cumplimiento de sus fines, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración Central del Estado, la entidad dispondrá de los siguientes recursos:

a) Las dotaciones que anualmente se consignen a su favor en los Presupuestos Generales del Estado, y las transferencias corrientes y de capital que procedan de las administraciones o entidades públicas.

b) Los bienes y derechos que constituyen su patrimonio y los productos y rentas de este y de los bienes que tenga arrendados, o cuya explotación tenga atribuida.

c) Los ingresos de derecho público o privado que, en su caso, le correspondan percibir y los que se produzcan a consecuencia de sus actividades comerciales e industriales.

d) Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones o legados y otras aportaciones que concedan u otorguen a su favor otras entidades públicas y entidades privadas o particulares.

e) Los bienes del patrimonio del Estado que le puedan ser adscritos.

f) Cualesquiera otros recursos económicos, ordinarios o extraordinarios, que le puedan ser atribuidos.

#### **Artículo 12. Régimen patrimonial.**

1. El régimen patrimonial de la entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo será el establecido para los organismos públicos en la Ley 45/2003, de 2 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en disposiciones complementarias.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la entidad podrá tener, además de un patrimonio propio distinto al del Estado, el formado por los bienes y derechos que se le adscriban del Patrimonio del Estado.

3. La adscripción y desadscripción de bienes a la entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, se regirá por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, conservando aquellas su calificación y titularidad jurídica original y correspondiendo a dicha entidad el ejercicio de las competencias dominicales, así como la vigilancia, protección jurídica, defensa, administración, conservación, mantenimiento y demás actuaciones que requieran el correcto uso y utilización de los mismos.

4. El inventario actualizado y sus posteriores modificaciones se remitirá anualmente a la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su anotación en el Inventario general de bienes y derechos del Estado.

#### **Artículo 13. Régimen presupuestario.**

1. La entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo elaborará anualmente su anteproyecto de presupuesto y lo remitirá al Ministerio del Interior, para su posterior remisión de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. La estructura de su presupuesto será la correspondiente a los presupuestos de explotación y capital de las entidades que forman parte del sector público administrativo.

#### **Artículo 14. Contabilidad.**

La entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo estará sometida al Plan General de Contabilidad Pública con la adaptación establecida por la Intervención General de la Administración del Estado para los Entes Públicos cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo.

#### **Artículo 15. Control económico-financiero.**

Sin perjuicio de las competencias de fiscalización atribuidas al Tribunal de Cuentas, la entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo estará sometida al control financiero permanente y auditoría pública prevista en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

El control financiero permanente se realizará, en los términos que establece la Ley General Presupuestaria, por la Intervención General de la Administración del Estado a través de la Intervención Delegada de la entidad.

#### **Artículo 16. Régimen de contratación.**

1. El régimen de contratación de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo es el previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, con su poder adjudicador de la Administración Pública.

2. Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquélla, en los términos del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. La entidad, como medio propio y servicio técnico de la Administración General de Estado, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquélla, de acuerdo con sus fines, estará obligada a aceptar las encomiendas de gestión realizadas por los mismos. Dichas encomiendas de gestión serán las establecidas o, en su caso, autorizadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en cuanto organo directivo de adscripción de la entidad, con competencias para fijar las condiciones y tarifas correspondientes.

4. Las relaciones de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo con los poderes adjudicadores de los que sea medio propio instrumental y servicios técnicos, tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión de las previstas en el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas a Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, estarán, además, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto, de acuerdo con la tarifa fijada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Antes de formular el encargo, los órganos competentes aprobarán dichos documentos y realizarán los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto.

La comunicación efectuada por estos poderes adjudicadores encargando una actuación a la entidad, supondrá la orden para iniciarla.

5. No podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convenidos por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio. No obstante, cuando no concurre ningún licitador podrá encargarse a esta entidad la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

En el supuesto de que la ejecución de obras, la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios por la entidad se lleve a cabo con la colaboración de empresarios particulares, el importe de la parte de prestación a cargo de éstos deberá ser inferior al 50% del importe total del proyecto, suministro o servicio.

El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por la entidad, se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados.

La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente.

#### **Artículo 17. Régimen de personal.**

El Director-Gerente de la entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, tendrá la consideración de personal directivo. A tales efectos, será nombrado y cesado conforme a lo establecido en el artículo 9.

El personal de la entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo será funcionario o laboral, en los mismos términos que los establecidos para la Administración General del Estado.

#### **Artículo 18. Asistencia jurídica.**

La asistencia jurídica de la entidad Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo consistirá en el asesoramiento jurídico y en la representación y defensa en juicio, podrá encomendarse a los Abogados del Estado integrados en el Servicio Jurídico del Estado, mediante la formalización del oportuno convenio, en los términos previstos en artículo 14 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

PAGAN MATEO YOSHI KIROME

INFORME TITULADO:

ANALISIS DE LOS CRITERIOS JUDICIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE LOS INTERNOS Y SUS EFECTOS CON RESPECTO A LOS FINES DE LA PENA ,EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIM NORTE, 2015-2016

---

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

---

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: MARTES 12 DE JULIO DEL 2018.

NOTA O MENCIÓN: 19



  
\_\_\_\_\_  
DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 02
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, ESAÚ VARGAS HUAMAN, docente de la Facultad DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo Lima Norte (precisar filial o sede), revisor(a) de la tesis titulada

' Analisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a las penas de la pena en la Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2015-2016' del (de la) estudiante YASHI KIRANE BARRÓN MATEO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13. % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrita (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi loal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha, 06 DE JULIO DE 2018

[Handwritten signature]

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 31042328

Table with 6 columns: Elaboró, Dirección de Investigación, Revisó, Responsable de SGC, Aprobó, Vicerrectorado de Investigación



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : 508-PP-PR-02.UJ  
 Versión : 09  
 Fecha : 23 03-2018  
 Página : 1 de 1

Yo Yasni Karola Pegoñ Marso....., identificado con DNI N° 44834530....., egresado de la Escuela Profesional de Derecho..... de la Universidad César Vallejo, autorizo , No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Análisis de los ambientes laborales, sus el abastecimiento de tecnología informática de los ambientes y sus efectos con respecto a los planes de la OSHA (OSHA 1910)"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo establecido en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA

DNI: 44834530.....

FECHA: 06 de Julio..... del 2018..

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SCC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

